

# 1. DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

### *Aprobación definitiva de Modificación de la Ordenanza Municipal de Circulación.*

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el 11 de enero de 2006, se aprobó inicialmente la Modificación de la Ordenanza Municipal de Circulación, publicado en el BOC el 1 de febrero de 2006 y lugares de costumbre, no se ha presentado reclamación de ninguna clase. Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la LBRL se procede a la publicación íntegra de esta Ordenanza en el BOC, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2.

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA Martes, 2 de Marzo de 1.999

#### TÍTULO PRELIMINAR

**Objeto, competencia y ámbito de aplicación**

#### CAPÍTULO 1º.

##### OBJETO

##### Artículo 1.

Es objeto de la presente Ordenanza regular la circulación de vehículos y peatones y la realización de otros usos y actividades en las vías urbanas comprendidas en el término municipal de Castro Urdiales y en las interurbanas cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento de Castro Urdiales.

#### CAPÍTULO 2º

##### COMPETENCIA

##### Artículo 2.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de Abril, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y en los artículos 7 y 38.4 del real Decreto Legislativo 339/1.990 de 2 de Marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico y Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se dicta la presente Ordenanza, cuyo objeto se expresa en el artículo siguiente:

Subsidiariamente en aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que regule la Autoridad Municipal en base a la misma se aplicará la Ley de Seguridad Vial y Reglamento General de Circulación y los Reglamentos que la desarrollan.

##### Artículo 3.

La Ley sobre Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial atribuye a los Municipios las siguientes competencias:

- 3.1. La ordenación y control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de Agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías, y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.
- 3.2. La regulación, mediante disposición de carácter general, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles.
- 3.3. La retirada de los vehículos de las vías urbanas e interurbanas y el posterior depósito de aquellos en los casos y condiciones que reglamentariamente se determine, cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta.
- 3.4. La autorización de pruebas deportivas mientras discurran íntegramente por el casco urbano, exceptuando las travesías.
- 3.5. La realización de las pruebas, reglamentariamente establecidas para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías públicas en las que tiene atribuida la vigilancia y el control de la seguridad de la circulación vial.
- 3.6. El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.

##### Artículo 4.

El Ayuntamiento de Castro Urdiales podrá adoptar las medidas de ordenación del tráfico que considere oportunas, modificando, restringiendo o prohibiendo, con carácter fijo o temporal, las condiciones de circulación de todos o algunos vehículos o peatones, regulando el estacionamiento, operaciones de carga y descarga, y el transporte de mercancías o personas.

##### Artículo 5.

Las zonas de la vía pública que deban ser objeto de labores de reparación, señalización, mantenimiento o limpieza, deberán delimitarse señalizándolas informativamente a los usuarios afectados con 24 horas de antelación como mínimo, salvo en obras de carácter urgente; en la información se indicará el momento de inicio de tal labor.

##### Artículo 6.

Los Servicios Técnicos municipales mantendrán una estrecha coordinación con la Policía Local para la información y determinaciones a tomar en aquellas obras de envergadura que afecten a las vías públicas y cuya duración estimada supere los 15 días o, de menor duración, puedan constituir un trastorno grave a los usuarios de la misma.

##### Artículo 7.

Corresponde a la Policía Local vigilar, regular y dirigir el tráfico en el casco urbano de conformidad con lo establecido en el Art. 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos

de Seguridad. Asimismo será de su competencia formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, Ley de Seguridad Vial y demás disposiciones reglamentarias.

##### Artículo 8.

La Policía Local podrá modificar temporalmente la ordenación de la circulación en alguna zona de la ciudad y prohibir el acceso de personas o vehículos a determinados lugares, para lo que podrá colocar o anular las señales que sean precisas y tomar las medidas necesarias para salvaguardar la seguridad y fluidez de la circulación.

##### Artículo 9.

Las indicaciones de los policías locales o los vigilantes de tráfico en materia de estacionamientos, tráfico de vehículos o peatones, y transporte de personas o bienes, tendrán prioridad sobre cualquier señalización o normativa existente, debiendo ser atendidos sin dilación.

##### Artículo 10.

El Ayuntamiento de Castro Urdiales podrá declarar determinadas vías como prioritarias o de alta densidad de tráfico, a los efectos de adecuar la normativa general aplicable a las peculiaridades de este tipo de carreteras.

##### Artículo 11.

Estas vías deberán estar identificadas mediante señalización vertical informativa. Para la señalización horizontal se utilizará pintura de color rojo.

##### Artículo 12.

Podrán reservarse carriles de las vías para la circulación de determinados tipos de vehículos, pudiendo ser de obligada utilización los para ellos destinados.

#### CAPÍTULO 3º.

##### ÁMBITO DE APLICACIÓN

##### Artículo 13.

Los preceptos contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación en todo el Término Municipal de Castro Urdiales, y afectarán:

- 13.1. A las carreteras convencionales, vías rápidas, zonas de parada o estacionamiento de cualquier clase de vehículos, travesías, plazas, calles o vías urbanas, caminos de dominio público, y, en general, a todas las vías de uso común, públicas o privadas. No serán aplicables los preceptos mencionados en los caminos, terrenos, garajes, cocheras u otros locales de similar naturaleza que no sean de uso público y se destinen al exclusivo de los propietarios o sus dependientes.
- 13.2. A los usuarios de las vías comprendidas en el primer párrafo, sean conductores, titulares, propietarios, ocupantes de vehículos o peatones, tanto si circulan individualmente como en grupo.
- 13.3. A todas las personas físicas o jurídicas que, sin estar comprendidas en el párrafo anterior, resulten afectadas por dichos preceptos.
- 13.4. A los contratistas de obras y entidades o particulares que realicen obras que afecten a la libre circulación en la vía pública, la restrinjan o supriman.
- 13.5. A los vehículos de cualquier clase que se encuentren incorporados al tráfico en las vías relacionadas en el primer párrafo, estén aparcados o en movimiento.
- 13.6. A los animales, sueltos o en rebaño.

#### TÍTULO I

##### Normas generales de tránsito y seguridad vial

#### CAPÍTULO 1º.

##### AGENTES Y SEÑALES

##### Artículo 14.

Una vez establecida la ordenación de la circulación y la señalización fija y variable en las vías a que se refiere la presente Ordenanza, corresponderá a los agentes de la Policía Local vigilar su cumplimiento, regular el tráfico mediante sus indicaciones y señales, y formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con la normativa vigente y con las disposiciones que dicten los órganos y las autoridades con competencias en materia de tráfico.

Las personas encargadas de la vigilancia de las zonas de estacionamiento limitado deberán formular denuncias tanto respecto de las infracciones generales de estacionamiento, como de las referidas a las normas específicas que regulen dichas zonas.

##### Artículo 15.

Las señales e indicaciones que en el ejercicio de la facultad de regulación del tráfico efectúen los agentes de Policía Local, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

##### Artículo 16.

La autoridad municipal podrá establecer en aquellas calles de circulación intensa cuyo ancho de la calzada lo permita, carriles de circulación reversibles, delimitados mediante marcas viales, dobles discontinuas en la calzada que podrán ser utilizados en uno u otro sentido de marcha, según se indique por medio de señales o agentes de Policía Local. Los vehículos que circulen por dicho carril deberán de llevar encendida la luz de cruce o luz de corto alcance, al menos, tanto de día como de noche.

Asimismo y previa la pertinente señalización podrá establecer carriles de utilización en sentido contrario al de los restantes de la vía. Los conductores que circulen por este carril deberán llevar encendida la luz de cruce o luz de corto alcance, al menos, tanto de día como de noche.

**Artículo 17.**

Todos los usuarios de las vías objeto de la presente Ordenanza están obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición, y adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulen.

**Artículo 18.**

Corresponde con carácter exclusivo a la autoridad municipal la colocación, retirada y conservación de las señales de peligro, mandato, advertencia o indicaciones en las vías públicas reguladas en la presente Ordenanza y autorizar en su caso, cuando proceda, su colocación o retirada por particulares.

**Artículo 19.**

La señalización de prohibiciones, peligro, mandatos, obligaciones o cualquiera otra se realizará conforme a las normas y modelos de señales establecidas en el Reglamento General de Circulación.

La autoridad municipal podrá aprobar otro tipo de señales que en cada caso considere más adecuadas, procurando dar a las mismas la máxima difusión posible para conocimiento de los usuarios de la vía.

**Artículo 20.**

Se prohíbe, salvo por causa debidamente justificada, la instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización o elementos utilizados para el cierre de vías públicas sin autorización del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

**Artículo 21.**

La autoridad municipal ordenará la retirada y, en su caso, la sustitución por las que sean adecuadas de las señales antirreglamentariamente instaladas, de las que hayan perdido su objeto y de las que no lo cumplan por causas de su deterioro.

Se prohíbe así mismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas placas, carteles, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los demás usuarios de la vía o distraer su atención.

**Artículo 22.**

El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

**22.1.** Señales y órdenes de los agentes encargados de la vigilancia del tráfico.

**22.2.** Señales que modifiquen el régimen de utilización normal de la vía pública.

**22.3.** Semáforos.

**22.4.** Señales verticales de circulación.

**22.5.** Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria según el orden establecido en el presente artículo o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

**Artículo 23.**

Se prohíbe la instalación de carteles, postes, farolas, toldos, marqueras o cualquier otro elemento que dificulte la visibilidad de las señales o pintura en el pavimento, o que por sus características pudieran inducir a error al usuario de la vía.

**CAPÍTULO 2º.****COMPORTAMIENTO DE CONDUCTORES Y USUARIOS DE LA VÍA****Artículo 24.**

Todo conductor que se proponga iniciar la marcha se cerciorará previamente de que su maniobra no ocasionará peligro a los demás usuarios ni perturbación en la circulación, anunciando su propósito con la suficiente antelación, haciendo uso de los indicadores de dirección de los que estén dotados los vehículos o en su defecto, realizando las oportunas señales con el brazo.

Las precauciones expresadas deberán adoptarse en las maniobras de detención, parada o estacionamiento.

**Artículo 25.**

Queda prohibido circular marcha atrás, salvo en los casos en que no sea posible circular hacia adelante ni cambiar de dirección o sentido de marcha, y en las maniobras complementarias de otra que lo exija, siempre con el recorrido mínimo indispensable que, en ningún caso, podrá ser superior a quince metros.

Se prohíbe en todo caso la marcha atrás en los siguientes supuestos:

**25.1:** Cruces e interior de rotondas.

**25.2:** Vías de circulación rápida.

**25.3:** En los carriles reversibles o en los carriles habilitados en el sentido contrario al de la marcha.

**Artículo 26.**

Cuando la intensidad del tráfico así lo aconseje, los conductores deberán adoptar las prescripciones siguientes:

**26.1.** No penetrarán en los cruces, intersecciones ni carriles reservados para vehículos de transporte colectivo cuando sea previsible que va a quedar inmovilizado o pueda obstruir la circulación transversal de vehículos o peatones.

**26.2.** Cuando por la densidad de la circulación se hubiera detenido completamente facilitará la incorporación por la que circule delante de él al primero de los vehículos que, procedente de otra vía transversal, pretenda efectuarla cuando sin dicha facilidad resultase imposible la incorporación.

**Artículo 27.**

Todo conductor que se vea obligado a permanecer con su vehículo detenido en el interior de un túnel o de un local cerrado por un período de tiempo superior a dos minutos, deberá interrumpir el funcionamiento del motor hasta tanto pueda proseguir su marcha.

**Artículo 28.**

Todo conductor procurará facilitar la circulación de los vehículos de transporte colectivo de viajeros, con objeto de que sus conductores puedan efectuar las maniobras precisas para reanudar su marcha al salir de las paradas reglamentariamente señalizadas.

**Artículo 29.**

Los conductores y viajeros de motocicletas de dos ruedas y sin sidecar, y los conductores de ciclomotores, deberán utilizar cuando circulen los cascos de protección debidamente homologados o certificados conforme a la legislación vigente.

**Artículo 30.**

Los propietarios de vehículos usuarios de la vía a las que se refiere la presente Ordenanza vienen obligados a su mantenimiento en las debidas condiciones y a utilizarlos de tal manera que la emisión de humos y gases y la producción de ruidos no exceda de los límites permitidos por la legislación vigente.

**Artículo 31.**

Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan, obstaculicen o causen peligro a la circulación de peatones y vehículos o daños a los bienes. Se prohíbe terminantemente la conducción negligente o temeraria de cualquier clase de vehículos.

**Artículo 32.**

Se prohíbe expresamente circular con vehículos no prioritarios haciendo uso de señales de emergencia no justificadas.

**Artículo 33.**

Con independencia del límite de velocidad establecido los conductores deberán adoptar las máximas medidas de precaución y circular a velocidad moderada con su vehículo siempre que las circunstancias lo aconsejen y en especial en los casos siguientes:

**33.1.** Cuando la calzada se estrecha por algún obstáculo que dificulte la circulación.

**33.2.** Cuando la zona destinada a los peatones obligue a estos a circular muy próximos a la calzada o si no existe, sobre la propia calzada.

**33.3.** Cuando en función de la velocidad a que se circule no exista visibilidad suficiente.

**33.4.** Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables bien por el estado del pavimento o por razones meteorológicas.

**33.5.** Cuando con ocasión de haberse formado charcos de agua, lodo, etc., puede salpicarse a los peatones.

**33.6.** En los cruces o intersecciones en los que no existan semáforos ni estén señalizados de forma que indique paso con prioridad.

**33.7.** Cuando haya peatones en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda racionalmente preverse su irrupción en la misma principalmente si se trata de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

**33.8.** En los pasos de peatones no regulados por semáforos cuando se observa presencia de aquellos.

**33.9.** En los supuestos que por razones de naturaleza extraordinarias se produzca gran afluencia de peatones o de vehículos.

**33.10.** A la salida o a la entrada de inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.

**33.11.** Al aproximarse a vehículos de transporte de personas en situación de parada, principalmente si se trata de un transporte escolar.

**Artículo 34.**

Los vehículos no podrán producir ruidos ocasionados por el uso indebido de señales acústicas, aceleraciones bruscas, o alteración o deterioro de su estructura o elementos mecánicos.

**Artículo 35.**

Queda expresamente prohibido en relación con la carga y ocupación del vehículo:

**35.1.** Transportar un número de personas superior al autorizado.

**35.2.** Transportar en el asiento delantero a menores de 12 años situados en los asientos delanteros, salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto. Las personas de más de 3 años, cuya estatura no alcance los 150 centímetros, deberán utilizar un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y a su peso o, en caso contrario, estar sujetos por un cinturón de seguridad u otro sistema de sujeción homologado para adultos de los que estén dotados los asientos traseros del vehículo. Los niños menores de 3 años, que ocupen los asientos traseros, deberán utilizar un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y a su peso. La utilización de los cinturones de seguridad, en los vehículos destinados al transporte escolar y de menores, se ajustará a lo establecido en su reglamentación específica.

**35.3.** Disponer la carga de los vehículos de forma distinta a la establecido reglamentariamente.

**35.4.** Transportar animales de modo que interfieran las maniobras o la atención del conductor.

**Artículo 36.**

Se prohíbe expresamente:

**36.1.** El uso por el conductor con el vehículo en movimiento de dispositivos tales como pantallas con acceso a internet, monitores de televisión y reproductores de vídeo o DVD. Se exceptúan, a estos efectos, el uso de monitores que, estando a la vista del conductor, su utilización sea necesaria para la visión de acceso o bajada de peatones o para la visión en vehículos con cámara de maniobras traseras, así como el dispositivo GPS.

**36.2.** La utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares. Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

**36.3.** Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permita a su conductor la visibilidad diáfana de la vía, cualquiera que sea su causa.

**36.4.** Abrir las puertas del vehículo con peligro o entorpecimiento para otros usuarios de la vía.

**36.5.** Circular motocicletas sin la luz de corto alcance o de cruce. Queda expresamente prohibido a los conductores de motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda.

**Artículo 37.**

Se prohíbe a los usuarios de bicicletas, monopatinés, patines o similares agarrarse a vehículos en marcha.

**Artículo 38.**

Corresponde exclusivamente a la autoridad Municipal autorizar la ordenación del estacionamiento y la circulación en aquellos viales uso público aunque fueran de propiedad privada. Consecuentemente con ello, no se podrá limitar la circulación ni instalar señal o indicación de ningún tipo sin la autorización expresa.

**CAPITULO 3º.****ACCIDENTES Y DAÑOS****Artículo 39.**

Los usuarios de las vías que se vean implicados en un accidente, lo presencien o tengan conocimiento de él, vienen obligados a auxiliar o solicitar auxilio para atender a las víctimas, prestar su colaboración, para evitar otros daños, restablecer en la medida de lo posible la seguridad de la circulación y colaborar en el esclarecimiento de los hechos.

**Artículo 40.**

Todo conductor implicado en un accidente, además de las obligaciones señaladas en el art. 50 de la presente Ordenanza, adoptará las siguientes prescripciones:

**40.1.** Detener su vehículo tan pronto sea posible sin crear peligro para la circulación o las personas.

**40.2.** Avisar a los agentes de la autoridad si aparentemente hubiera personas heridas o muertas.

**40.3.** En el supuesto de resultar herida o muerta, siempre que no suponga peligro para la circulación o las personas deberá evitar la modificación del estado de las cosas y la desaparición de huellas que pudieran resultar de utilidad para la determinación de responsabilidades.

**40.4.** No abandonar el lugar del accidente hasta tanto lleguen los agentes de la autoridad, a no ser que no se hayan producido heridos y ninguna de las personas implicadas lo solicite.

**40.5.** Facilitar los datos precisos sobre su identidad, la de su vehículo y la de la entidad aseguradora, así como el número de póliza del seguro obligatorio de su vehículo.

**40.6.** Señalar de forma visible para el resto de los usuarios de la vía la situación de accidente o avería.

**Artículo 41.**

Todo conductor que produzca daños en las señales de la circulación o cualquier otro elemento de la vía pública, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de la autoridad Municipal a la mayor brevedad posible.

**Artículo 42.**

El conductor que causare daño a cualquier vehículo estacionado sin conductor vendrá obligado a procurar su localización y a advertir al conductor del daño causado, facilitando su identidad. Si dicha localización no resultara posible deberá comunicarlo al agente de la autoridad mas próximo, o en su defecto, a persona que pueda advertir al propietario del vehículo dañado.

**CAPITULO 4º.****PEATONES****Artículo 43.**

Los peatones circularán por las aceras, paseos y andenes a ellos destinados. Podrán circular por la calzada adoptando las debidas precauciones y sin perturbar la circulación en los siguientes supuestos:

**43.1.** Cuando lleven objetos voluminosos que de circular por la acera pudiera constituir un estorbo para los demás peatones.

**43.2.** Los grupos de peatones que formen un cortejo.

**43.3.** Los inválidos que se desplacen en silla de ruedas.

**43.4.** Lo más alejados del centro de la calzada cuando no existan aceras o reservados para su circulación.

**Artículo 44.**

Cuando deban cruzar la calzada lo harán con la máxima diligencia y adoptando las siguientes medidas:

**44.1.** En paso regulado por semáforos, solo cuando la señal dirigida a ellos autorice cruzar la calzada.

**44.2.** En los pasos regulados por Agentes, siempre obediendo sus indicaciones y no entrando en la calzada sin serles autorizado a cruzar.

**44.3.** Cuando no exista paso de peatones señalado en un radio de 50 metros cruzarán por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía. En este caso antes de iniciarse el cruce deberá cerciorarse de que no se va a entorpecer la circulación de vehículos, a los que deberá dejar pasar, deteniéndose si fuera preciso aunque esté cruzando la calzada.

**44.4.** No se podrá circular por la calzada ni aceras con patines, monopatinés o artilugios de similar categoría, pudiendo hacerlo tan solo en los lugares señalados por el Ayuntamiento para tal uso. Su traslado se hará a mano, sin que puedan rodar por el suelo en ningún momento.

**Artículo 45:**

Se prohíbe a los peatones:

**45.1.** Formar grupos en las aceras entorpeciendo el paso de otros usuarios y obligando a estos a transitar por la calzada.

**45.2.** Inadir la calzada para solicitar la parada de autobuses u otros vehículos.

**45.3.** Subir o descender de los vehículos en marcha.

**TITULO II****Circulación de Vehículos****CAPITULO 1º.****VEHÍCULOS A MOTOR****Artículo 46.**

Como norma general y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, los vehículos circularán por la derecha y lo más próximo al borde de la calzada en todas las vías objeto de esta Ordenanza, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad. No podrá circularse sobre marcas viales de separación de carriles, cualquiera que sea su trazado. Tampoco podrá circularse por las zonas destinadas exclusivamente a peatones o determinadas categorías de usuarios.

**Artículo 47.**

Queda prohibido:

**47.1.** Circular excediendo límites de peso, longitud, anchura o altura señalizados con placas.

**47.2.** Circular por el arcén sin razones de emergencias debidamente justificadas.

**47.3.** No circular por el arcén los vehículos obligados a ello conforme al Reglamento General de Circulación.

**Artículo 48.**

Queda prohibido efectuar maniobras de cambio de sentido de marcha en los siguientes casos.

**48.1.** En las vías señalizadas con placas o pintura en el pavimento que indiquen dirección obligatoria o la prohibición de cambio de sentido.

**48.2.** En los tramos de vía en que para realizar la maniobra sea preciso atravesar una línea de trazo continuo.

**48.3.** En los lugares en los que este prohibido el adelantamiento.

**48.4.** En las curvas y cambios de rasante.

**48.5.** En los puentes y túneles.

**48.6.** En las autopistas y autovías, salvo en lo lugares habilitados al efecto.

**48.7.** En los cruces y bifurcaciones que no estén debidamente acondicionadas para permitir la maniobra.

**48.8.** En cualquier supuesto en que la maniobra obligue a dar marcha atrás, salvo que se trate de una calle sin salida.

**48.9.** En cualquier otro lugar donde la maniobra implique el riesgo de constituir un obstáculo para los demás usuarios.

**Artículo 49.**

Cuando en la vía existan jardines, monumentos, refugios, isletas, dispositivos de guía, glorietas o similares, se circulará por la parte de la calzada que queda a la derecha de los mismos en el sentido de la marcha, salvo que exista señalización en contrario, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por ella, o cuando estén situados en vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de la circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

**Artículo 50.**

Las motocicletas y ciclomotores no podrán circular en ningún caso por aceras, andenes o paseos, sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza para las zonas peatonales.

**Artículo 51.**

Los conductores de bicicletas y ciclomotores deberán respetar las normas de circulación y señalización vigentes, ateniéndose a su estricto cumplimiento y a las indicaciones de los Agentes de la Autoridad al igual que los conductores de los restantes vehículos.

**Artículo 52.**

Queda prohibido el transporte de acompañantes y animales en bicicletas o ciclomotores cuando no estén autorizados para ello, así como la colocación de ningún viajero entre el conductor y los mandos de dirección del vehículo. Igualmente se prohíbe transportar cargas que reduzcan la visión, o puedan desequilibrar o entorpecer el manejo de la máquina.

**Artículo 53:**

No se permitirá la circulación de aquellos vehículos que desprenden barro u otros elementos que alteren las condiciones normales de la calzada. Asimismo se prohíbe depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento de vehículos, hacerla peligrosa, producir incendios o deteriorar aquella o sus instalaciones.

**Artículo 54.**

Como norma general y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, los vehículos circularán por la derecha y lo más próximo al borde de la calzada en todas las vías objeto de esta Ordenanza, manteniendo la separación lateral.

**Artículo 55.**

No podrán circular los vehículos que presenten el tubo de escape deteriorado o alterado cuando las mediciones realizadas superen los niveles de ruido recogidos en el Capítulo III, artículo 15 de la Ordenanza Municipal de Protección de Medioambiente frente a Ruidos y Vibraciones publicada en el B.O.C. el 20 de abril de 2004.

**Artículo 56.**

Los propietarios cuyos vehículos haya sido denunciado por infracción al art. 55 de la presente Ordenanza viene obligado a realizar las modificaciones necesarias para adecuar la emisión de ruidos a lo establecido en esta Ordenanza en el plazo de quince días, debiendo someterse a una segunda medición en dicho plazo en las dependencias de la Policía Local.

**CAPITULO 2º.****OTROS VEHÍCULOS****Artículo 57.**

Ciclomotores y cuadríciclos:

**57.1.** Todos los propietarios de ciclomotores y cuadríciclos residentes en el municipio de Castro Urdiales están obligados a obtener, previo pago de la tasa correspondiente, la placa de matrícula municipal de ciclomotores emitida por la autoridad municipal y a circular con la misma colocada en la parte trasera del vehículo de modo que esté perfectamente visible. Así mismo, los propietarios de ciclomotores y cuadríciclos se obligan a mantener las placas de matrícula en perfecto estado de conservación y legibilidad, procediendo a su inmediata sustitución en caso de deterioro o sustracción.

**57.2.** El Ayuntamiento de Castro Urdiales otorgará las mencionadas placas de matrícula a los solicitantes, previa presentación de los siguientes documentos: Licencia de conducción, certificado de características técnicas, Documento Nacional de Identidad y certificado actualizado del seguro obligatorio de vehículos.

**Artículo 58.**

Salvo en las zonas habilitadas al efecto, se prohíbe la circulación por las aceras y demás zonas peatonales montados en bicicletas, patines, monopatines o aparatos similares.

**Artículo 59.**

Los carros de mano y vehículos de tracción animal deberán circular lo más cerca posible al borde derecho de la calzada, debiendo acatar la señalización de la vía por la que circulan y resultar en todo momento visibles para el resto de los vehículos.

**Artículo 60.**

Cuando circulen en grupo varios ciclistas o motoristas lo harán en fila, manteniendo entre sí una distancia de seguridad y sin establecer competencias de velocidad o destreza. En todo caso se prohíbe la circulación en paralelo.

**Artículo 61.**

Los ciclistas utilizarán preferentemente en su itinerario los carriles expresamente destinados para ellos, cuya señalización y trazado corresponderá a los Servicios Técnicos municipales.

**Artículo 62.**

Cuando los ciclistas circulen por la calzada lo harán tan próximos a la derecha como les sea posible.

**CAPÍTULO 3º.**

**VELOCIDAD**

**Artículo 63.**

El límite máximo de velocidad al que podrán circular los vehículos por vías urbanas será de 50 Km/h, con las siguientes excepciones:

**63.1.** Vehículos especiales que carezcan de señalización de frenado, lleven remolque o sean motocultores o máquinas equiparadas a estos: 25 Km/h.

**63.2.** Vehículos que transporten mercancías peligrosas y ciclomotores: 40 Km/h.

**63.3.** Vehículos provisto de autorización para transportes especiales: la que señale dicha autorización si es inferior a la que corresponda, según los apartados anteriores.

**Artículo 64.**

La Autoridad municipal podrá establecer áreas de coexistencia en las que los límites de velocidad establecidos en el artículo anterior puedan ser disminuidos previa la señalización correspondiente.

**Artículo 65.**

Queda prohibido:

**65.1.** Establecer competencia de velocidad, salvo en caso de pruebas deportivas debidamente autorizadas.

**65.2.** Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada entorpeciendo la marcha de los demás vehículos.

**65.3.** Reducir bruscamente la velocidad a la que circule el vehículo salvo en los supuestos de inminente peligro.

**Artículo 66.**

Con independencia de los límites de velocidad establecidos, los conductores deberán adecuar la velocidad de sus vehículos, de forma que siempre puedan detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pudiera presentarse. Adoptarán las medidas máximas de precaución, circularán a velocidad moderada e incluso detendrán el vehículo siempre que las circunstancias así lo aconseje y en especial, en los casos siguientes:

**66.1.** Cuando la calzada sea estrecha.

**66.2.** Cuando la calzada se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.

**66.3.** Cuando la zona destinada a los peatones obligue a estos a circular muy próximos a la calzada o, si aquella no existe, sobre la propia calzada.

**66.4.** En caso de visibilidad insuficiente.

**66.5.** A la aproximarse a un autobús en situación de parada y especialmente si se trata de un autobús de transporte escolar.

**66.6.** Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables por el estado del pavimento o por razones meteorológicas.

**66.7.** Cuando se hubiesen formado charcos de agua, lodo o cualquier otra sustancia y se pudiera manchar o salpicar a los peatones.

**66.8.** En los cruces e intersecciones en los que no existan semáforos ni señal que indique paso con prioridad.

**66.9.** Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños, ancianos o impedidos en la calzada o sus inmediaciones.

**66.10.** Cuando se aproximen a pasos de peatones no regulados por semáforos o agentes de la Policía Local.

**66.11.** Cuando por la celebración de espectáculos o por razones de naturaleza extraordinaria se produzca gran afluencia de peatones o vehículos.

**66.12.** A la salida o entrada de inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.

**CAPÍTULO 4º.**

**PREFERENCIAS DE PASO Y ADELANTAMIENTOS**

**Artículo 67.**

Todo conductor deberá ceder el paso en los siguientes casos:

**67.1.** A los vehículos de servicios de urgencia, a la Policía, extinción de incendio, asistencia sanitaria, protección civil y salvamento que circule en servicio urgente, siempre que lo hagan con la señalización correspondiente.

**67.2.** En las intersecciones, ateniéndose a la señalización que la regule.

**67.3.** En defecto de señal que regule la preferencia de paso, a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo al salir de una vía no pavimentada de una propiedad colindante a la vía pública.

**67.4.** Al resto de vehículos cuando el conductor se incorpore a la vía pública desde una vía no pavimentada o desde una propiedad colindante a la vía pública.

**67.5.** En los cambios de dirección, a los vehículos que circulen por pistas o carriles reservados para determinadas categorías de vehículos y a los vehículos que circulen por la calzada de la que pretenden salir.

**67.6.** En los cambios de carril con el mismo sentido de marcha, a los vehículos que circulen por su mismo sentido por el carril al que pretendan incorporarse.

**67.7.** A los vehículos que circulen por el interior de las glorietas, salvo indicación o señalización en contrario.

En todo caso los conductores deberán adoptar las medidas adecuadas para ceder el paso y no deberán iniciar o continuar su marcha o maniobra si ello obliga al vehículo con prioridad a modificar bruscamente su dirección o velocidad.

**Artículo 68.**

Todo conductor deberá otorgar prioridad de paso:

**68.1.** A los peatones que circulen por la acera cuando el vehículo tenga necesidad de cruzarla por un Vado o por una zona autorizada.

**68.2.** A los peatones que crucen por pasos de cebra.

**68.3.** A los peatones que crucen por pasos de peatones regulados por semáforos, cuando estos se encuentren en amarillo intermitente.

**68.4.** Durante la maniobra de giro, a los peatones que hayan comenzado a cruzar la calzada por lugares autorizados aún cuando no estuviera señalizado el paso.

**68.5.** A los viajeros que vayan a subir o hayan descendido de un vehículo de transporte público en una parada señalizada y se encuentren entre dicha parada y el vehículo.

**68.6.** A filas de escolares, cuando crucen por lugares autorizados. En todo caso el conductor del vehículo que deba dejar paso mostrará con suficiente antelación, por su forma circular y especialmente por su velocidad moderada, que no va a poner en peligro ni dificultar el paso del usuario con preferencia, debiendo incluso detenerse si ello fuera preciso.

**Artículo 69.**

Todo conductor tiene la obligación de facilitar en la medida de lo posible el adelantamiento por cualquier vehículo de marcha mas rápida. El conductor del vehículo que pretenda adelantar deberá advertirlo con antelación suficiente con las señales preceptivas y realizar la maniobra de tal forma que no cause peligro ni entorpezca la circulación de los demás vehículos.

**Artículo 70.**

Se prohíbe sobrepasar, sin detenerse, a otro vehículo que se encuentre detenido o reduciendo su velocidad antes de un paso de peatones, en los que estos tengan prioridad de paso, quedan prohibidos los adelantamientos en zig zag.

**TÍTULO III**

**Paradas y estacionamientos**

**CAPÍTULO 1º.**

**RÉGIMEN DE PARADAS**

**Artículo 71.**

Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo con objeto de tomar o dejar personas, cargar o descargar cosas, o cualquier otra acción que origine se detención en la vía por un tiempo inferior a 2 minutos, no considerándose tal la detención accidental o momentánea motivada por necesidades de la circulación.

**Artículo 72.**

En las paradas el conductor no podrá abandonar el vehículo y, si excepcionalmente lo hiciera, deberá tenerlo a la vista de manera que pueda retirarlo del lugar en el mismo momento en que fuera requerido para ello o porque las circunstancias lo demanden.

**Artículo 73.**

En las calles sin aceras deberá quedar una separación de 1 metro entre el vehículo y la fachada más próxima, salvo existencia de señalización en otro sentido.

**Artículo 74.**

Cuando en vías urbanas tenga que realizarse en la calzada o en el arcén, se situará el vehículo lo más cerca posible de su borde derecho, salvo en las vías de único sentido, en las que se podrá situar también en el lado izquierdo.

**Artículo 75.**

No deberá efectuarse parada alguna cuando en un radio de acción de 40 metros de donde se pretenda hacerlo exista espacio adaptado y señalizado a tal fin. Cuando por razones de máxima urgencia sea preciso efectuarla en doble fila, se realizará en lugares donde no se perturbe la circulación, y siempre que el conductor no abandone el vehículo.

**Artículo 76.**

Los autotaxis estacionarán en la forma y lugares reservados al efecto y que serán determinados por el Ayuntamiento de Castro Urdiales en las Licencias concedidas para tal servicio, rigiéndose para lo demás por el régimen de paradas de la presente Ordenanza.

**Artículo 77.**

Los conductores de los transportes públicos vienen obligados a realizar el tránsito de viajeros en las paradas establecidas al efecto por la autoridad Municipal debiendo respetar la asignación determinada a cada línea de transporte.

**Artículo 78.**

La autoridad municipal podrá requerir a los titulares de las escuelas de conductores que tengan ámbito de actividad docente dentro del término municipal para que ejerzan ésta según las zonas, horarios y días a determinar en su momento.

**Artículo 79.**

Queda totalmente prohibida la parada en los casos y lugares siguientes:

**79.1.** En las intersecciones de las vías, aún cuando fuera originado por una densidad grande en el tráfico, o a menos de diez metros de las mismas.

**79.2.** Donde así esté señalizado o se prohíba reglamentariamente, salvo en los casos de vehículos autorizados, servicios de urgencia o seguridad, o cuando sea para tomar o dejar personas enfermas o impedidas.

**79.3.** En las vías declaradas prioritarias o de alta densidad de tráfico. Se exceptuarán los lugares con señalización en contrario.

**79.4.** En vía urbana obstaculizando gravemente la circulación.

**79.5.** En doble fila, salvo por razones debidamente justificadas. En tales casos el conductor deberá permanecer en el interior del vehículo y proceder a su traslado siempre que se produzca perturbación a la circulación.

**79.6.** Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección, y demás elementos canalizadores del tráfico.

**79.7.** En los accesos de entrada o salida de vehículos en los inmuebles debidamente señalizados con el vado correspondiente.

**79.8.** Sobre las aceras, paseos, jardines y demás zonas destinadas al paso de peatones.

**79.9.** A menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación.

**79.10.** En aquellos lugares donde se impide la visión de las señales de tráfico.

**79.11.** En las curvas, cambios de rasante y cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos puedan rebasarle sin grave peligro al que esté detenido.

**79.12.** En las paradas debidamente señalizadas para servicios públicos, organismos oficiales y servicios de urgencia.

- 79.13.** En los carriles reservados a la circulación de determinada categoría de vehículos.
- 79.14.** Frente a las entradas debidamente señalizadas de inmuebles, accesos a edificios destinados a espectáculos o actos públicos de gran afluencia.
- 79.15.** En zona destinada a carga y descarga, en el horario correspondiente.
- 79.16.** A la misma altura que otro vehículo parado en la acera contraria.
- 79.17.** En medio de la calzada salvo que este expresamente autorizado.
- 79.18.** En los puentes, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.
- 79.19.** Cualquier otra parada que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o de peatones.
- 79.20.** En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos y pasos para peatones.

## CAPÍTULO 2º.

### RÉGIMEN DE ESTACIONAMIENTOS

#### Artículo 80.

Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los agentes de la Policía Local.

#### Artículo 81.

Estacionamiento en fila o cordón es aquel en que los vehículos están situados uno detrás de otro.

#### Artículo 82.

Estacionamiento en batería es aquél en que los vehículos están situados unos al costado de los otros.

#### Artículo 83:

Los vehículos deberán estacionar en fila salvo señalización en contrario, dentro del perímetro marcado en el pavimento y tan próximos a la acera como sea posible, dejando libre la corredera, salvo en las calles sin aceras que se estará a lo dispuesto en el art. 79.

#### Artículo 84.

En ausencia de otra señalización se entenderá que, en las vías de doble sentido de circulación está autorizado el estacionamiento en línea en el lado derecho de la calzada según el sentido de marcha. En las vías de un solo sentido de circulación se estacionará de la misma forma, y solo en los casos en que la anchura de la vía lo permita sin obstaculizar, podrá estacionarse también en el lado izquierdo.

#### Artículo 85.

Tanto cuando se estacione en línea como en batería entre el vehículo estacionado y el más próximo deberá dejarse un espacio suficiente que permita el paso normal de una persona.

#### Artículo 86.

En todos los casos el conductor deberá estacionar de manera que su vehículo no pueda moverse espontáneamente, tomando las precauciones necesarias al efecto.

#### Artículo 87.

Queda prohibido el estacionamiento de vehículos en los siguientes casos:

- 87.1.** En los lugares prohibidos reglamentariamente o por la señalización.
- 87.2.** Donde esté prohibida la parada.
- 87.3.** En doble fila o cuando la primera esté ocupada por un obstáculo o elemento de protección.
- 87.4.** En un mismo lugar por más de 7 días consecutivos.
- 87.5.** En sentido contrario al de la marcha.
- 87.6.** En parada de BUS o taxis.

#### Artículo 88.

No podrán estacionar en las vías objeto de esta Ordenanza ningún tipo de remolque separado del vehículo motor; ni tampoco autobuses, tractores, maquinaria de obras, caravanas o vehículos con P.M.A. superior a 3.500 Kgrs., salvo en los lugares y horarios autorizados expresamente.

#### Artículo 89.

Las bicicletas y ciclomotores no podrán estacionarse en las áreas señalizadas como zonas peatonales o sobre isletas, aceras, jardines, paseos, plazas o cualquiera otro lugar restringido al tráfico rodado.

#### Artículo 90.

Cuando las circunstancias lo aconsejen podrá autorizarse el estacionamiento de este tipo de vehículos en zonas peatonales señalizadas al efecto. El acceso a estos lugares de estacionamiento lo harán caminando, sin ocupar el asiento y con el motor parado, pudiendo utilizar su fuerza únicamente para salvar el desnivel de la acera.

#### Artículo 91.

El estacionamiento de ciclomotores en la calzada se hará en batería, ocupando una anchura máxima de 1.5 metros.

### TÍTULO IV.

#### Limitaciones al uso de las vías públicas.

### CAPÍTULO 1º.

#### DURACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO

#### Artículo 92.

En lo relativo a la distribución de zonas, tasas, autorizaciones y duración del estacionamiento se estará a lo establecido en la Ordenanza Castreña de Aparcamiento, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 30.05.97 (B.O.C 12.06.97) y su posterior modificación en la Ordenanza reguladora de la Tasa por Estacionamiento en Determinadas Vías Públicas de fecha 23/03/2004 (B.O.C. 09.04.04), con las siguientes modificaciones:

**92.1.** Zonas: Con carácter general respecto al estacionamiento regulado en Castro Urdiales se establecen dos tipos de Vía reguladas por esta Ordenanza que se califican de "actuación preferente" y que denominaremos vías azules y vías verdes.

Las Vías azules de "actuación preferente", debidamente señalizadas en dicho color, constituyen básicamente el perímetro de la zona centro de la ciudad, conteniendo las de un mayor equipamiento comercial, establecimientos públicos, servicios, organismos oficiales, etc. Y, por tanto, soportando una mayor densidad o afluencia de vehículos. Se organizan en dos zonas: Zona 0 que constituye el núcleo de mayor demanda de aparcamiento, por lo que queda sin efecto en ella el distintivo de residente, y Zona 1 que con la misma limitación horaria que la anterior, podrán aparcar residentes de Zona 0 y 1. El período máximo de estacionamiento de un vehículo en una calle incluida dentro de la vía azul será de dos horas en jornada de mañana y tarde, transcurrido este plazo el vehículo

no podrá en ningún caso estacionarse en la misma calle, excepto los poseedores de la tarjeta de residentes de la zona, que no estarán sujetos a esa limitación horaria en su zona de influencia de acuerdo con la delimitación de zonas establecida en el artículo 5.

Los sábados a partir de las 14:00 horas, domingos y festivos el tiempo de estacionamiento será ilimitado. Se designan como vías azules de actuación preferente las que se relacionan a continuación:

ZONA 0: - La Plazuela (junto a la dársena), - La Plazuela (del nº 14 al nº 18), - Avda. de la Constitución.

ZONA 1: - Los Jardines, - Travesía de Paseo Ocharan Mazas, - Bilbao, - Timoteo Ibarra, - Iglesia Nueva, - Manuel Díaz Muñoz, - Antonio Burgos, - República Argentina, - Juan de la

Cosa, - Benito Pérez Galdós, - Bajada de la Estación, - Victorina Gainza, - Eladio Laredo, - Bajada del Chorrillo (S. Ochoa-V. Bosco), - La Ronda (Santander-V. Gainza), - La Ronda (V. Gainza-M.Díaz Muñoz), - Santander, - Plaza del Mercado, - Javier Echevarría, - Travesía de Javier Echevarría, - Hurtado de Mendoza, - Melitón Pérez del Camino, - Ardigales, - La Mar.

Asimismo, se establecen en temporada estival otras vías azules de actuación preferente que, debidamente señalizadas tanto vertical como horizontalmente, constituyen zonas de estacionamiento regulado de estancia no limitada, y que obligan a los conductores a indicar de la forma reglamentaria que se establece en esta Ordenanza, la hora de comienzo y fin del estacionamiento, y son las siguientes:

Sector 1: Paseo de Ostende, El Sable, Padre Basabe, Los Hierros, Manuel Urquijo

Sector 2: Paseo de Ocharan Mazas (desde María Aburto hasta Portus Amanum), María Aburto (desde Paseo Menéndez Pelayo hasta P. De Ocharan Mazas), Bajada de la Arboleda, Portus Amanum

Sector 3: Flaviobriga, Castro Vardulies, Avda. de la Playa (desde P. Ocharan Mazas hasta Paseo de Acebal Idígoras) P. de Acebal Idígoras (desde Avda.de la Playa hasta P. Ocharan Mazas) 1ª Travesía, 2ª Travesía Trav. Acebal Idígoras (desde Avda. de la Playa hasta P. Acebal Idígoras), Los Salces, Riomar (desde P. Ocharan Mazas hasta Parque de CotoIino), Ataúlfo Argenta (desde Riomar hasta Eleazar Ortiz), CotoIino (desde Riomar hasta Primera rotonda), Siete Caminos, Paseo de Ocharan Mazas (desde Portus Amanum, hasta Puente Chinchapapa).

Las vías verdes de actuación preferente definen a un número de calles debidamente señalizadas en las que, teniendo en cuenta la menor afluencia de vehículos y que requieren una intensidad de rotación inferior, se permite un mayor tiempo de estacionamiento. La duración máxima de estacionamiento en estas vías será de cuatro horas durante la jornada de mañana o tarde. Los sábados a partir de las 14:00 horas, domingos y festivos no existirá limitación de tiempo de estacionamiento. Los poseedores de la tarjeta de residente no están sujetos a esta limitación horaria en su zona de influencia de acuerdo con la señalización incluida en el plano adjunto. En el Parking Leonardo Rucabado, y en temporada estival el Parking CotoIino, el estacionamiento será de mañana o de tarde todos los días del año en el primero y durante el periodo en el segundo. Se designan como vías verdes de actuación preferente las señaladas a continuación:

ZONA VERDE: - Paseo Ocharan Mazas (de Los Jardines a María, Aburto), - L. Rucabado (de Silvestre Ochoa a los túneles de Ocharan), - Parking "Leonardo Rucabado", - Venancio Bosco, - Bajada del Chorrillo (de V. Bosco a L. Rucabado), - Ricardo Rueda, - Aranzal, - Silvestre Ochoa nº 9 (El Peñascal), - Silvestre Ochoa (de Santander a L. Rucabado), - Arturo Dúo Vital, - Los Huertos, - Cayetano Tueros, - Juan de Mena, - Nuestra Señora (de la Rúa a fin de calle), - San Francisco, - Bº de Los Marineros, - Siglo XX, - Matilde de la Torre, - Angel García Basoco, - Travesía de San Juan, - Once de Mayo, - Santa María, - Cantón de la Rúa, - Escorza, - La Correría, - Torre Victoria, - La Rúa, - Artiñano, - Belén, - San Juan, - Pº Marítimo.

#### 92.2. Las tarjetas acreditativas:

**92.2.1.** El derecho de obtención, los requisitos, la validez y la colocación de tarjetas se ajustarán a lo recogido en la Ordenanza Reguladora de aparcamiento Limitado en la Vía Pública, aprobada en Pleno el 23/03/04 (BOC de 08/04/04). Los titulares de las mencionadas tarjetas, siempre las situarán en lugar visible de la parte inferior izquierda delantera del vehículo.

**92.3.** Exclusiones: Además de las exclusiones contempladas en el art. 3 de la Ordenanza Castreña de Aparcamiento, quedan excluidos de la limitación del tiempo de estacionamiento y del abono del precio correspondiente:

- Los vehículos estacionados en zonas reservadas y especialmente señalizadas, para su categoría o actividad.
- Los vehículos auto-taxi cuando el conductor esté presente y se encuentre realizando la operación de carga y descarga de viajeros.
- Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, provincia, municipio o entidades autónomas que estén destinados directa y exclusivamente al prestación de servicios.
- Los vehículos de Representaciones Diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados.
- Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria debidamente identificados.
- Los vehículos de personas con discapacidad, con movilidad reducida, cuando sean conducidos por las mismas y tengan visible la tarjeta de autorización especial concedida por la Concejalía de Asuntos Sociales. En el caso de los familiares que realicen el traslado de las personas con discapacidad y acrediten de igual forma la citada tarjeta de estacionamiento, la exención en la limitación del tiempo y el pago de la tarifa estará condicionada al acompañamiento de la persona con movilidad reducida.
- Los vehículos mixtos, industriales o aquellos que dispongan de autorización expresa concedida por este Ayuntamiento, podrán permanecer estacionados en las vías azules previa obtención del título habilitante correspondiente, sin estar sujetos a la limitación de tiempo máximo de permanencia en cada zona.
- Cualquier otro vehículo, cuando previa instrucción del oportuno expediente, se acredite la necesidad de acogerse a este régimen excepcional y así se autorice.

#### Artículo 93.

Las infracciones y sanciones referentes a este Capítulo se regularán de acuerdo al Anexo de la presente ordenanza.

### CAPÍTULO 2º.

#### ZONAS PEATONALES.

#### Artículo 94.

Se consideran zonas peatonales aquellas partes de la vía elevadas, o delimitadas de cualquiera otra forma, reservadas a la circulación de peatones; en ellas, la Administración Municipal ha establecido la prohibición total o parcial de circulación rodada o la prohibición de estacionamiento a parte o todos los vehículos.

#### Artículo 95.

Las áreas peatonales deberán tener la oportuna señalización en la entrada, con independencia de que puedan utilizarse elementos móviles para impedir el acceso y circulación de vehículos por el interior de la zona.

#### Artículo 96.

En las áreas peatonales, así como en las calzadas sin aceras y en lugares de mucha afluencia de viandantes, cuando esté autorizado el paso de vehículos, deberán éstos reducir su velocidad a la del paso normal de los peatones, llegando incluso a detenerse si ello fuera preciso, tomando todas las precauciones necesarias para evitar un atropello. La velocidad en zonas peatonales no deberá rebasar nunca los 10 Kms./h.

**Artículo 97.**

La prohibición de circulación y estacionamiento de vehículos en zonas peatonales podrá:

**97.1.** Abarcar la totalidad de las vías que estén delimitadas por su perímetro, o solo parte de ellas.

**97.2.** Tener carácter fijo o referirse solo a determinados días de la semana.

**97.3.** Serlo de manera continuada o mediante regulación de horario preestablecido.

**Artículo 98.**

En estas zonas no podrá existir ningún tipo de limitación que afecte al estacionamiento o circulación de las siguientes clases de vehículos:

**98.1.** Los del servicio de policía, ambulancia y urgencias médicas, extinción de incendios o salvamento, así como los autorizados para la prestación de servicios públicos.

**98.2.** Los que transporten personas enfermas o impedidas.

**98.3.** Los que provengan o se dirijan a estacionamiento público o privado autorizado y sito en la zona.

**98.4.** Los vehículos que realicen tareas de carga o descarga en lugares y horas autorizados para ello, así como aquellos que transporten equipajes o bultos pesados o voluminosos en llegada o salida a domicilios u hoteles.

**98.5.** Los autorizados expresamente para ello por razones de vecindad, comercio u otras similares.

**CAPITULO 3º.****CARGA Y DESCARGA****Artículo 99.**

La autoridad municipal determinará y señalará las zonas reservadas para carga y descarga. En concreto se utilizarán marcas viales discontinuas en color azul y blanco. En la señal indicativa de estas zonas deberá aparecer, además del horario de inicio y finalización de las labores de carga y descarga, los días a los que afecta la limitación del estacionamiento. No obstante podrán permitirse estas tareas fuera de las horas y zonas autorizadas cuando no generen molestias a los vecinos ni demás usuarios de las vías.

**Artículo 100.**

Las labores de carga y descarga de mercancías en la vía pública se efectuarán en los horarios que para caso se indiquen en la señalización, atendiendo a las características y circunstancias del lugar.

**Artículo 101.**

Se prohíbe la carga y descarga, así como el manejo de cajas, contenedores, materiales y herramientas entre las 22 horas y las 8 horas del día, salvo que medie autorización expresa de la autoridad municipal.

**Artículo 102.**

La permanencia de vehículos en estacionamientos reservados para la carga y descarga será la necesaria para realizar dichas operaciones y en ningún caso los vehículos que carguen o descarguen podrán permanecer en dicho lugar más de 5 minutos sin actividad.

**Artículo 103.**

Solamente podrán estacionar en las zonas reservadas para labores de carga y descarga y en el horario limitado para ello, los vehículos que por sus características técnicas estén diseñados para el transporte de mercancías, ó, los que no teniendo tales, presenten en el parabrisas delantero Tarjeta de Transporte expedida por la autoridad competente.

**Artículo 104.**

Se autoriza también su utilización a los vehículos que presenten a la vista Licencia expresa debidamente expedida por la autoridad municipal aunque no se dediquen al transporte, tales como asistencia médica, vehículos de impedidos físicos, Juzgados, o los de vigilancia o seguridad. Estos vehículos podrán estacionar en la zona reservada a carga y descarga mientras se encuentren en servicio de urgencia, pero de manera que causen el menor perjuicio posible a los demás usuarios.

**Artículo 105.**

Salvo autorización expresa, se prohíbe la carga y descarga, en las zonas destinadas para ello, de todo tipo de mercancías con vehículos que superen los 2 metros de anchura o los 5,5 metros de longitud. Se exceptúan de esta limitación los vehículos de tercera categoría que suministren combustible a estaciones de servicio o depósitos comunitarios de calefacción. .

**Artículo 106.**

La recogida y depósito de contenedores para obras, vidrio, cartones, etc., ya estén vacíos o llenos, parcial o totalmente, se realizará obligatoriamente entre las 19.00 y las 23.00 horas.

**Artículo 107.**

Los contenedores para acopios de materiales o para recogida de escombros, y previa autorización municipal, sólo podrán colocarse en lugares donde no obstaculicen el tráfico. Cuando por razones justificadas esto no pudiera ser así, será preceptiva, además de la autorización de la Oficina Técnica municipal, un informe favorable de la Policía Local.

**Artículo 108.**

Estos contenedores deberán permanecer tapados con una lona tanto cuando se encuentren estacionados y fuera de la hora de trabajo como cuando fueran trasladados, de manera que nadie pueda introducir nada en ellos, ni los materiales depositados en su interior puedan ser vistos ni esparcidos por la vía pública, bien por efecto del viento o por personas desatentas.

**Artículo 109.**

Las mercancías se cargarán y descargarán por la parte del vehículo más próxima a la acera, utilizando los medios necesarios para agilizar la operación y procurando no dificultar la circulación de otros vehículos ni de los peatones.

**Artículo 110.**

Las mercancías, materiales y objetos, motivo de la carga y descarga, no se dejarán en el suelo sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, tomando las debidas precauciones para evitar ruidos y molestias innecesarios.

**Artículo 111.**

En la construcción de edificaciones de nueva planta, los solicitantes de la Licencia de Obra deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de la obra destinado a estacionamiento para carga y descarga. Cuando fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del peticionario, quien deberá acreditar, mediante informe técnico, la imposibilidad de reservar espacio en el interior.

**Artículo 112.**

La reserva de estacionamiento que pudiera concederse para el uso mencionado o para cualquier otro, devengará el pago de la tasa que al efecto se establezca en la Ordenanza fiscal correspondiente.

**CAPITULO 4º.****OBRAS****SECCIÓN I . NORMAS GENERALES****Artículo 110.**

Los contratistas o particulares que realicen obras que afecten a la libre circulación en las vías públicas objeto de esta Ordenanza deberán señalizarlas y balizar durante el período de realización de las obras de acuerdo a la normativa contenida en los párrafos siguientes de esta Ordenanza relativos a elementos de señalización.

**Artículo 114.**

Quienes vayan a ejecutar obras en la vía pública y, previa Licencia municipal otorgada para ello, deberán presentar en las dependencias de la Policía Local de Castro Urdiales un pliego conteniendo las características y contenido de la señalización a instalar en ellas, siendo preceptiva su aprobación en este Departamento de Policía para el inicio de las tareas.

**Artículo 115.**

Cuando la obra no sea fija sino que tenga una continuidad a lo largo de la misma vía, el director de obra podrá introducir sobre el proyecto inicial las modificaciones y ampliaciones que considere oportunas y adecuadas a cada tajo, debiendo informar de inmediato a la Policía Local para supervisar tales variaciones.

**Artículo 116.**

No podrán iniciarse actividades de obra que afecten a la libre circulación por las vías objeto de esta Ordenanza, sin que se haya colocado la correspondiente señalización, balizamiento y, en su caso, defensa.

**Artículo 117.**

Esta señalización, balizamiento o defensa deberán ser modificadas e incluso retiradas por quien las colocó tan pronto como varíe o desaparezca el obstáculo que la motivó, y ello cualquiera que fuere el momento del día en que no resultaran necesarias, y en especial en horas nocturnas y días festivos.

**Artículo 118.**

Tanto la adquisición como colocación, conservación y retirada de señalización, balizamiento o defensa de las obras serán a cuenta del contratista, particular o entidad que las realice.

**Artículo 119.**

Una vez terminada la obra, y antes de su entrega, se procederá a la limpieza general, retirando los materiales sobrantes o desechados, herramientas, escombros, obras auxiliares, instalaciones, almacenes y edificaciones que no sean precisos para la conservación durante el plazo de garantía. Esta limpieza se extenderá a las zonas de dominio, servidumbre y afección de la vía, y también a los terrenos que hayan sido ocupados temporalmente, debiendo quedar unos y otros en situación análoga a como se hallaban antes de la obra o similar a los de su entorno.

**Artículo 120.**

No podrán emplearse señales distintas de las que figuren en el vigente Reglamento General de Circulación. Aquellas que contengan leyenda y vayan situadas fuera de la calzada podrán diferir de lo establecido en el R.G.C. en aras de facilitar la adaptación a las circunstancias concretas del lugar donde se prevea colocar.

**Artículo 121.**

Deberá emplearse un número mínimo de señales que permita al conductor consciente tomar las medidas o efectuar las maniobras necesarias en condiciones normales con comodidad, procurando no recargar la atención del conductor con señales con un mensaje tan evidente que, evitándolas, el conductor pueda formarse un juicio claro. Es preferible, en general, introducir señales complementarias de regulación del tráfico en lugar de repetir una misma de peligro, ampliando así la información.

**Artículo 122.**

La distancia entre señales o balizas es independiente de la norma general, siguiendo un criterio de interpretación progresiva de las maniobras a realizar indicadas por la señal en cada caso.

**SECCIÓN II . ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN****Artículo 123.**

Toda señalización de obras que exija la ocupación de al menos parte de la calzada se compondrá como mínimo de los siguientes elementos:

**123.1.** Señal de peligro "Obras" (P-18).

**123.2.** Valla que limite frontalmente la zona no utilizable de la carretera.

**Artículo 124.**

La placa de "Obras" deberá estar como mínimo a 10 metros y como máximo a 25 metros de la valla y siempre en función de la visibilidad del tramo y de la velocidad real del tráfico, así como del número de señales complementarias que sea necesario colocar entre señal y valla.

**Artículo 125.**

Cuando la obra tenga su inicio en las proximidades de intersección deberá adecuarse la distancia de señalización a la situación de la calzada de manera que quienes circulan hacia la obra tenga información clara de su existencia.

**Artículo 126.**

Para aclarar, complementar o intensificar la señalización mínima podrán añadirse, según las circunstancias, los siguientes elementos:

**126.1.** Limitación progresiva de la velocidad en escalones máximos de 30 Kms./h. desde la determinada para esa carretera hasta la detención total si es necesario. (R-301).

**126.2.** La primera señal de limitación puede situarse previa a la de peligro "Obras".

**126.3.** Aviso de régimen de circulación en la zona afectada. (P-25, R-6, R-5, R-305).

**126.4.** Orientación de los vehículos por las posibles desviaciones. (R-400c).

**126.5.** Delimitación longitudinal de la zona ocupada.

**Artículo 127.**

El límite de velocidad no debe ser inferior al que las circunstancias del caso exijan, dentro de las condiciones normales de seguridad.

**Artículo 128.**

Cuando el tramo de sentido único alterno ocupado presente deficiencias de visibilidad o se encuentre en vías de alta densidad de tráfico, aunque ésta sea temporal, será preciso regular el tráfico por medio de operarios provistos de señalización manual que resulte visible para el momento y lugar, o semáforos alternativos instalados por la empresa.

**Artículo 129.**

Cuando exista ocupado un carril de vía con, al menos, dos carriles en la misma dirección se colocará una placa R-400 en ángulo de 45 grados indicando la desviación.

**Artículo 130.**

Para limitar lateralmente los peligros u obstáculos podrá utilizarse conos, balcones, vallas, o cinta señalizadora alterna, prohibiéndose el uso de elementos de obra, tales como bordillos, montones de arena, bidones, etc.

**Artículo 131.**

Todas las señales serán claramente visibles durante la noche y deberán, por tanto, ser reflectantes o luminosas.

**Artículo 132.**

Las vallas llevarán siempre en sus extremos luces propias de color rojo en el sentido de la marcha. Cuando estén en el centro de la calzada y con circulación en ambos sentidos, llevarán luces amarillas en ambos extremos.

**CAPÍTULO 5.****VADOS Y RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO****SECCIÓN I: VADOS****Artículo 133.**

Se entiende por vado en la vía pública toda modificación de estructura de la acera y bordillo destinada exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a locales sitos en las fincas frente a las que se practique.

**Artículo 134.**

Queda prohibida toda obra o forma de acceso mediante rampas, instalación provisional o circunstancial de elementos móviles, como cuerpos de madera o metálicos, colocación de ladrillos, arena, etc., salvo que previamente se obtenga una autorización especial.

**Artículo 135.**

Los vados:

**135.1.** Podrán concederse con carácter indefinido o con prefijada duración.

**135.2.** El uso de unos y otros podrá ser permanente u horario.

**135.3.** El peticionario deberá indicar la clase de vado que solicita y, en su caso, fundamentar debidamente la petición.

**Artículo 136.**

Los vados de uso permanente permitirán la entrada y salida de vehículos durante las 24 horas del día y junto a los mismos no podrá ser estacionado vehículo alguno, ni siquiera el de su titular.

**Artículo 137.**

Los vados de uso horario solo limitarán el estacionamiento junto a los mismos durante la jornada laboral del establecimiento de que se trate. En casos especiales, y previa justificación, podrán autorizarse vados de uso horario para horas determinadas, sin que el número de estas pueda ser superior a 8 diarias.

**APARTADO I: DE LAS LICENCIAS.****Artículo 138.**

Solamente podrán solicitar y, en su caso ser titulares de la correspondiente licencia de vados, los propietarios de fincas y los arrendatarios de locales o los representantes de éstos.

**138.1.** El titular de la licencia será el único responsable de cuantas obligaciones incumban a los usuarios del vado, cualesquiera que éstas sean.

**138.2.** Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de tercero. El permiso no crea ningún derecho subjetivo, y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

**138.3.** Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el contratista municipal que tenga adjudicados esta clase de trabajos, o bien por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento, cuando este lo autorice expresamente.

**Artículo 139.**

Para obtener la autorización de un vado, será necesario acreditar:

**139.1.** Respecto de los establecimientos industriales o comerciales, y en general, de toda clase de locales de negocios:

**139.1.1.** Que la índole de los mismos exija necesariamente la entrada y salida de vehículo.

**139.1.2.** Que dispongan, a la vez, de espacio libre suficiente, con carácter permanente y sin otro destino, con capacidad para dos o más camiones. Se exceptúa del cumplimiento de este requisito los establecimientos donde deba efectuarse la carga y descarga de pesos importantes, en cuyo caso deberán acreditar esta necesidad y, además, la existencia de espacio expresamente reservado, con carácter permanente, para tales operaciones y maniobras y la denominación, número y ubicación de los aparatos mecánicos de carga y descarga previamente existentes que se destinen a estos efectos.

**139.2.** Respecto de las viviendas:

**139.2.1.** Que se trate de edificación con obligación legal de poseer garaje o garaje-aparcamiento

**139.2.2.** Que se acredite poseerlo voluntariamente con capacidad para tres automóviles o más, salvo en las edificaciones destinadas a vivienda de una o varias familias, como torres, chalets, u otras análogas.

**Artículo 140.**

Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, a la petición del vado se acompañarán:

**140.1.** Indicación del número de vehículos que pueda contener el local.

**140.2.** Planos de emplazamiento, a escala 1:500, y del local, a escala 1:100, con indicación de la parte que se destine expresamente a albergar los vehículos, o, en su caso, a la carga y descarga, y

**140.3.** Declaración por la que el peticionario se obliga a no usar el local para otros fines o actividades.

**Artículo 141.**

Las ampliaciones, reducciones o supresiones de vados deberán solicitarse por su titular.

**141.1.** Las licencias para traslados y ampliaciones de vados seguirán el mismo trámite que las de vados nuevos, incluso en la tasación de los derechos y depósitos.

**141.2.** Las reducciones se considerarán supresiones parciales y darán lugar, en su caso, a la reducción del depósito.

**141.3.** Las supresiones, una vez comprobadas su realización, darán lugar, a petición de su titular a la devolución del depósito constituido.

**Artículo 142.**

Los adjudicatarios de licencias se obligan a mantener en lugar visible y en perfecto estado de conservación las placas o cualquier otra señalización impuesta por la autoridad municipal, así como a mantener visible el número de licencia y a actualizar el indicativo del año en curso.

**Artículo 143.**

Las licencias de vados se anularán:

**143.1.** Por no conservarse en perfecto estado su pavimento o pintura, conforme lo dispuesto en el artículo 148.

**143.2.** Por uso indebido del vado.

**143.3.** Por no tener el local la capacidad exigida por esta Ordenanza o no destinarse plenamente a los fines indicados por el mismo.

**143.4.** Por cambiar las circunstancias en base de las que se concedió la licencia.

**143.5.** En general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza.

**Artículo 144.**

A efectos fiscales, se entenderá que la longitud mínima de los vados es de 3 metros. Para longitudes superiores a 5 metros será preceptivo informe favorable de la Policía Local.

**Artículo 145.**

Con carácter previo a la obtención de la licencia, en caso de obras o similares, el peticionario deberá justificar el haber satisfecho al Ayuntamiento:

**145.1.** Los derechos que señala la Ordenanza Fiscal para construcciones, obras e instalaciones y demás tasas de arbitrios que en cada momento fueren exigibles.

**145.2.** El importe del coste de las obras.

**145.3.** Haber constituido el depósito para garantizar la reposición, de la acera, caso de supresión del vado, calculado por los servicios técnicos partiendo del coste de reconstrucción de la acera, según el cuadro de precios vigentes en el momento de la solicitud. Dicho depósito deberá ser complementado en su día, si a juicio del Ayuntamiento, resultara insuficiente.

**APARTADO II: DE LAS CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS VADOS****Artículo 146.**

Los bordillos de los vados de uso permanente deberán ser pintados y los de uso horario también, el primero en color amarillo y el segundo de color rojo bermellón y blanco.

**Artículo 147.**

Los vados de uso horario para horas determinadas están sujetos a las siguientes prevenciones:

**147.1.** La indicación del horario especial deberá figurar en la placa, cuyas características y colocación determinará la Administración municipal con carácter uniforme, según consta en esta Ordenanza.

**147.2.** La Alcaldía, no obstante, podrá establecer los nuevos distintivos que estime conveniente.

**Artículo 148.**

El titular del vado vendrá obligado a:

**148.1.** La conservación del pavimento y del disco señalizador, en su caso.

**148.2.** Pintar el bordillo y demás señales en los colores establecidos en esta Ordenanza, siempre que la administración municipal lo exija, y, en todo caso, una vez al año.

**148.3.** Efectuar en el vado y a su costa las obras ordinarias y extraordinarias que le ordene el Ayuntamiento.

**Artículo 149.**

Toda obra de reparación o nueva construcción de inmuebles que exija el paso de camiones por la acera, llevará aneja la construcción del correspondiente vado con prefijada duración y horario, previo el pago de los derechos correspondientes, cuyo permiso deberá solicitarse por el procedimiento ordinario. A este efecto, si la duración de la obra no excede de seis meses, podrá aprovecharse salvo acuerdo municipal en contrario, el pavimento existente, pero con la obligación de mantenerlo transitible para peatones en todo momento y de proceder a la reconstrucción de la acera una vez terminados los trabajos que exijan el paso de vehículos. Si la duración de las obras excede de dicho plazo de seis meses, o existe denegación municipal expresa, el vado deberá construirse con arreglo a las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

**SECCIÓN II. RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO****Artículo 150.**

Corresponde al Ayuntamiento de Castro Urdiales la concesión de reservas especiales:

**150.1.** De bandas de situado para los vehículos de servicios públicos.

**150.2.** De estacionamiento y parada en lugares determinados para facilitar operaciones de carga y descarga o el acceso a clínicas, hoteles, residencias, iglesias, salas de espectáculos, cines, teatros, instalaciones deportivas, edificios públicos, sedes de organismos oficiales y establecimientos análogos, siempre que el interés público lo exigiera y no dificulten la circulación.

**150.3.** De estacionamiento y parada en exclusiva para motocicletas, ciclomotores, ciclos, bicicletas u otro tipo de vehículos. Las reservas de parada y estacionamiento quedarán señalizadas con arreglo a los siguientes criterios:

**150.3.1.** Paradas de autobuses: refugio pintado con línea continua en color blanco y verde.

**150.3.2.** Estacionamientos regulados: Zona de color colores azul y zona de color verde y señalización vertical.

**150.3.3.** Paradas de carga y descarga: Refugio pintado con línea continua en colores azul y blanco alternativamente, con zig – zag amarillo en su interior y señalización vertical.

**150.3.4.** Estacionamientos reservados a vehículos de minusválidos: refugio pintado con línea continua de color azul, borde blanco y señal vertical.

**150.3.5.** Estacionamientos reservados a motocicletas, ciclomotores y bicicletas: Refugio pintado con línea continua amarilla y señal vertical.

**Artículo 151.**

No podrán autorizarse reservas especiales de bandas de situado para vehículos de servicios públicos, si el solicitante no acredita previamente:

**151.1.** La titularidad de la concesión.

**151.2.** La frecuencia en la prestación del servicio.

**151.3.** Si se trata de servicios interurbanos, con frecuencia superior a media hora, disponer de local o locales idóneos para atender a los usuarios del servicio.

**Artículo 152.**

Para autorizar reservas especiales de estacionamiento y parada en lugares determinados se exigirá, según los casos, que el solicitante acredite los siguientes extremos:

**152.1.** En las reservas para facilitar las operaciones de carga y descarga:

**152.1.1.** Que reúnan los requisitos determinados en la Ordenanza de Circulación.

**152.1.2.** El volumen y frecuencia de las operaciones a realizar, naturaleza de las mismas, pesos que se levantan y transportan.

**152.1.3.** Los elementos (grúas, polipastos, maquinaria de elevación y transporte) de que se dispone.

**152.2.** En los hoteles, residencias y establecimientos análogos, que prueben en forma suficiente el realizarse gran número de paradas de coches frente a dichos establecimientos.

**152.3.** En las salas de espectáculos, cines, teatros, instalaciones deportivas y análogas, la justificación de que lo exigen las necesidades colectivas limitándose la reserva a las horas de entrada y salida a los mismos.

#### Artículo 153.

Las reservas especiales a que se refiere este capítulo prohibirán el estacionamiento durante el horario que en cada caso se señale y cuya indicación deberá figurar en placas uniformes que determinará el Ayuntamiento. El bordillo o refugio de estas reservas especiales deberá pintarse de color amarillo, si el estacionamiento se halla prohibido durante todo el día, y franja roja y blanca si la prohibición afecta sólo a un horario determinado.

#### Artículo 154.

Las reservas especiales se otorgarán siempre con carácter discrecional, no creando ningún derecho subjetivo a favor de su titular y podrán ser modificadas por la Alcaldía tantas veces como lo requieran las necesidades del tráfico.

#### Artículo 155.

Además de las prescripciones de este capítulo, se aplicarán a las licencias de reservas especiales las disposiciones sobre vados contenidas en los artículos 138 al 149 incluidos, de esta ordenanza.

#### Artículo 156.

La Autoridad Municipal reservará determinadas zonas con una distribución uniforme en el casco urbano para el estacionamiento de vehículos de minusválidos facilitando el acceso de los minusválidos a los lugares de uso público más frecuente, en las siguientes condiciones:

**156.1.** Estarán habilitados para el uso de los mencionadas zonas los conductores con minusvalía reconocida por Organismo competente.

**156.2.** Deberán colocar en el cristal delantero del vehículo y en lugar visible el distintivo acreditativo de la condición de minusválido. En ningún caso se podrá habilitar este tipo de estacionamientos para uso exclusivo de determinados vehículos.

### CAPÍTULO 7º.

#### RÉGIMEN ESPECIAL PARA DETERMINADOS TIPOS DE VEHÍCULOS

##### SECCIÓN I: CAMIONES Y VEHÍCULOS PESADOS

#### Artículo 157.

Se prohíbe expresamente a camiones y vehículos pesados parar o estacionar en el casco urbano, salvo para labores de carga y descarga en las zonas habilitadas al efecto por la autoridad municipal. La autoridad Municipal podrá disponer determinados espacios para el estacionamiento de estos vehículos.

#### Artículo 158.

La circulación de estos vehículos por el casco urbano queda restringida a la travesía N-634, salvo para acceso o salida de zonas de carga y descarga o de obras.

#### Artículo 159.

Los vehículos que excedan de los pesos y dimensiones a que se refiere el artículo 220 del Código de la Circulación precisarán para circular por vías urbanas, con independencia de la autorización a que se refiere el artículo 222 de dicho texto, de un permiso expedido por la autoridad Municipal, en el que se hará constar el itinerario que deba seguir el vehículo y las horas en las que se permite su circulación.

#### Artículo 160.

Queda prohibido, salvo autorización especial, la circulación de los vehículos siguientes:

**160.1.** Aquellos de longitud superior a cinco metros en los que la carga sobresalga dos metros por su parte anterior o tres metros por su parte posterior.

**160.2.** Aquellos de longitud inferior a cinco metros en los que la carga sobresalga mas de un tercio de la longitud del vehículo.

**160.3.** Los camiones y camionetas con la trampilla bajada, salvo que sea necesario por la carga que transporten y lleven la señalización correspondiente.

**160.4.** Los vehículos de tracción animal destinados al transporte de personas que carezcan de autorización municipal, en la que se expresarán sus itinerarios, zonas y horarios en que se autoriza la circulación.

##### SECCIÓN II: TRANSPORTES DISCRECIONALES

#### Artículo 161.

Queda prohibido estacionar en el casco urbano a los autobuses que realicen transporte discrecional. Estos transportes únicamente podrán parar para realizar tránsito de viajeros. La autoridad municipal podrá habilitar zonas específicas para el estacionamiento de autobuses.

#### Artículo 162.

El régimen de paradas en el término Municipal estará sujeto a las mismas condiciones que los transportes de viajeros de línea.

##### SECCIÓN III: CARAVANAS Y AUTOCARAVANAS

#### Artículo 163.

Se prohíbe el estacionamiento de estos vehículos en todo el casco urbano entre las 22:00 y las 08:00 horas. La autoridad Municipal podrá habilitar zonas al efecto para que estos vehículos pernecten.

### CAPÍTULO 8º.

#### VEHÍCULOS ABANDONADOS

#### Artículo 164.

El Ayuntamiento de Castro Urdiales podrá ordenar la retirada de la vía pública y su posterior depósito en dependencias municipales de aquellos vehículos de los que pueda presumirse racionalmente su estado de abandono, en las condiciones dispuestas en el Orden del Ministerio de la Gobernación de 14 de Febrero de 1.984 y demás legislación aplicable. La Autoridad Municipal podrá repercutir en los titulares de los vehículos abandonados todos los gastos que puedan originarse por la retirada y estancia en dependencias municipales de dichos vehículos.

### TÍTULO V

#### Inmovilizaciones y retirada de vehículos

##### CAPÍTULO 1º.

#### INMOVILIZACIONES

#### Artículo 165.

La Policía Local de Castro Urdiales podrá determinar la inmovilización de los vehículos cuando de su utilización pudiera derivarse un riesgo razonable para la circulación de los demás vehículos, de las personas o los bienes. Y además en los siguientes casos:

**165.1.** En caso de accidente o avería que le impida continuar la marcha.

**165.2.** En caso de malestar físico del conductor que le impida llevar el vehículo en las debidas condiciones de seguridad.

**165.3.** Cuando el conductor carezca del preceptivo Permiso de Conducir que le autoriza administrativamente para manejar ese vehículo o el que lleve no sea válido, a no ser que en este último caso acredite su personalidad y domicilio y manifieste tener permiso válido.

**165.4.** Cuando el conductor carezca del Permiso de Circulación del vehículo o autorización que lo sustituya.

**165.5.** Cuando por deficiencias técnicas se produzcan daños en la calzada por carecer de elementos imprescindibles o ser excesiva o inadecuada su altura, anchura, peso, longitud colocación o sujeción de la carga.

**165.6.** Cuando el conductor arroje una tasa de alcohol en aire expirado superior a la legalmente establecida para el tipo de vehículo conducido, y además no sea posible ser sustituido en su puesto por conductor alguno.

**165.7.** Cuando el conductor o sus acompañantes habilitados para conducir se nieguen a realizar las pruebas de detección de los niveles de alcohol en aire expirado y se aprecien síntomas de la ingestión de bebidas alcohólicas.

**165.8.** Cuando las posibilidades de movimiento o el campo de visión del conductor resulten disminuidas de manera importante debido al número o posición de los pasajeros o a la colocación de los objetos transportados.

**165.9.** Por no llevar a cabo la Inspección Técnica de Vehículos (ITV) en el plazo estipulado en la Ley de Seguridad Vial ni presentar ante el agente interviniente justificante de tener concertada fecha para hacerlo en taller oficialmente autorizado para ello.

**165.10.** Si denunciada una infracción de tráfico, el denunciado no acredita su residencia habitual en territorio español y no deposita o garantiza el pago del importe provisional de la multa.

**165.11.** Cuando el vehículo infrinja alguno de los preceptos reglamentarios que justifican su retirada de la vía pública mediante el empleo de grúa y su responsable o conductor se negare a hacer efectivo el importe en metálico de la tasa de enganche del vehículo, según tarifa vigente en este Ayuntamiento. La inmovilización se hará en el lugar más próximo en que no se perturbe la circulación ni infrinja señalización alguna.

**165.12.** Cuando el vehículo circule con carga superior a la autorizada o su colocación exceda en altura o anchura a las permitidas reglamentariamente.

**165.13.** Cuando el vehículo carezca de alumbrado reglamentario o no funcione en los casos que su utilización sea obligatoria.

**165.14.** Cuando el estacionamiento se produzca en zonas de duración limitada sin título habilitante.

**165.15.** Cuando se carezca del seguro obligatorio de vehículos.

**165.16.** Cuando el conductor de una motocicleta o ciclomotor circule sin casco protector obligatorio, hasta tanto subsane dicha deficiencia.

**165.17.** Cuando el vehículo circule sin las placas de matrícula que obligatoriamente deba portar en el lugar establecido al efecto. Quedan expresamente incluidos en esta disposición los ciclomotores y cuatriciclos que no porten la placa de matrícula municipal a que obliga el art.57 de esta Ordenanza

**165.18.** Cuando el vehículo se encuentre en una zona de uso público en la que este prohibida la circulación de vehículos.

**165.19.** Cuando la emisión de humos y gases o la producción de ruidos excedan de los límites autorizados por la legislación vigente.

#### Artículo 166.

La inmovilización se llevará a efecto en el lugar que indique la autoridad municipal y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron, o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dicha autoridad determine previo pago de la tasa o precio público correspondiente.

#### Artículo 167.

La inmovilización deberá ser levantada tan pronto desaparezcan las causas que la motivaron, salvo que existan motivaciones jurisdiccionales que recomienden la permanencia de tal medida.

### CAPÍTULO 2º.

#### RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.

#### Artículo 168.

La autoridad municipal o sus agentes podrán ordenar la retirada del vehículo de la vía pública y su traslado al depósito establecido al efecto, cuando se encuentre estacionado o inmovilizado en alguna de las situaciones siguientes:

**168.1.** Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.

**168.2.** En caso de accidente o avería que impidan continuar la marcha.

**168.3.** Cuando inmovilizado un vehículo en lugar que no perturbe la circulación hubiera transcurrido mas de veinticuatro horas desde el momento de tal inmovilización sin que hubiere subsanado las causas que la motivaron.

**168.4.** Cuando inmovilizado el vehículo en el supuesto del artículo 165.10 de esta Ordenanza, el infractor no depositase o garantizase el pago de la sanción.

**168.5.** Cuando un vehículo permanezca estacionado en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono.

**168.6.** Cuando se encuentre estacionado en itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otra actividad de relieve debidamente autorizada.

**168.7.** Siempre que resulte justificadamente necesario para efectuar obras o trabajos en la vía pública.

**168.8.** Cuando como consecuencia de accidente, atropello o cualquier otra circunstancia se disponga su depósito por las autoridades judiciales o administrativas.

**168.9.** Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados como de estacionamiento con limitación horaria si que exhiba el título habilitante que autoriza el mismo, o cuando se rebase el doble del tiempo pagado de acuerdo con la Ordenanza Fiscal correspondiente.

**168.10.** Cuando un vehículo cause molestias o perjuicios a los vecinos por emisión de ruidos según lo establecido en los artículos 55 y 56 de esta Ordenanza.

#### Artículo 169.

A los efectos prevenidos en el artículo 168.1, se consideran causas graves de perturbación del tráfico, y por ello resulta justificada su retirada con grúa de la vía pública las siguientes:

**169.1.** Cuando el vehículo se halle estacionado en doble fila sin conductor.

**169.2.** Cuando obstaculice la salida o entrada de inmueble señalizado con placa numerada de vado autorizado por el Ayuntamiento de Castro Urdiales.

**169.3.** Cuando se encuentre estacionado en lugares expresamente señalados con reserva de carga y descarga durante las horas a ello destinadas y consignado en la señal limitadora.

**169.4.** Cuando el vehículo se encuentre estacionado en los espacios reservados para los transportes públicos, siempre que se encuentren debidamente señalizados y delimitados.

**169.5.** Cuando lo esté en lugares expresamente reservados para servicios de urgencia y seguridad tales como ambulancias, bomberos y policía.

**169.6.** Cuando estacione delante de las salidas de emergencia de lugares destinados a espectáculos públicos y durante las horas de celebración de los mismos.

**169.7.** Cuando el vehículo estacionado impida el giro autorizado por señal correspondiente.

**169.8.** Cuando el vehículo se halle estacionado total o parcialmente sobre una acera o paseo en la que no esté autorizado el estacionamiento.

**169.9.** Cuando estacione sobre paso de peatones señalizado.

**169.10.** Cuando lo esté en línea o chaffán de modo que sobresalga de la línea del bordillo de la calle adyacente, interrumpiendo el paso a una fila de vehículos o la libre circulación de peatones.

**169.11.** Cuando se encuentre en un emplazamiento tal que impida la visión de señales de tráfico cuya inobservancia devenga grave riesgo para los demás usuarios.

**169.12.** Cuando estacione en perímetros de seguridad de edificios oficiales debidamente señalizados.

**169.13.** Cuando esté estacionado en lugares reservados expresamente, tales como de obras, minusválidos, servicios municipales, consulados, o cualquier otro autorizado por este Ayuntamiento.

**169.14.** Cuando por su estado de conservación constituya un riesgo fundamentado para los transeúntes que pasen junto a él.

**169.15.** Que constituya una molestia grave para el vecindario cuando, estacionado y, sin causa justificada sino la de avería, esté accionada la alarma acústica del vehículo y no sea posible la localización de su responsable.

**169.16.** Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, impidan el paso de otros vehículos.

**169.17.** Cuando impida incorporarse a la circulación a otro vehículo parado o estacionado.

**169.18.** Cuando obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados.

**169.19.** Cuando se obstaculice el acceso normal de vehículos, personas o animales a un inmueble.

**169.20.** Cuando se estacione sobre o junto a medianas, isletas, separadores u otros elementos de canalización del tráfico.

**169.21.** Cuando se estacione en medio de la calzada, excepto que expresamente esté autorizado.

**169.22.** Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugar donde esté prohibida la parada.

#### Artículo 170.

Para la recuperación del vehículo retirado por la grúa al depósito municipal, su propietario vendrá obligado a satisfacer el importe del precio público establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente por traslado y estancia del mismo, como requisito previo. Se exceptúan los casos de traslado por razones de seguridad justificadas, tales como tratarse de vehículo robado que se recupera, imposibilidad momentánea de localización de propietario, o cuando expresamente lo determinare la Autoridad Judicial, así como a los que se refiere los apartados 5 y 6 del artículo 168 de esta Ordenanza, excepto si se hubiera anunciado con señalización, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación al momento de la retirada o si el hecho se produce con posterioridad a la señalización. El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para poner en conocimiento del propietario del vehículo, lo antes posible, el lugar en que se encuentra depositado el vehículo retirado.

#### Artículo 171.

No procederá la retirada del vehículo al depósito cuando, hallándose presente su conductor, adopte las medidas procedentes para cesar en su irregular situación antes del enganche del vehículo. A éste fin, el agente de la autoridad requerirá al conductor, propietario o persona encargada del vehículo que se encontrare junto a éste, para que cese su irregular situación y, en caso de no existir dicha persona o que no atienda a su requerimiento, se procederá al traslado del vehículo. Esta labor la llevará a cabo con independencia de la identificación y denuncia que efectúe el Agente contra el conductor por infracción a las leyes de tráfico.

#### Artículo 172.

En ambos casos será preceptivo el abono del importe correspondiente recogido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por retirada de vehículos del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

#### Artículo 173.

No podrá realizarse el traslado del vehículo al depósito con ocupante alguno en su interior. Si el Agente encargado de la retirada ordenara al conductor u ocupantes que salieran del vehículo y fuera desobedecido, y en el ánimo de evitar mayores perjuicios al orden público, el traslado se hará con la adopción de medidas de seguridad que garanticen la inmovilización absoluta del vehículo durante el transporte.

**173.1** Si el vehículo no llegó a ser trasladado con grúa pero se le efectuó "enganche" con medios mecánicos por ésta, deberá su conductor abonar la tasa de enganche recogida en la Ordenanza Fiscal al respecto. Por " enganche " del vehículo se entiende haber sido apoyado o sujeto inicialmente con los ganchos, poleas u otro dispositivo de fuerza utilizados para su traslado, y estar elevado del suelo.

### TÍTULO VI

#### Autorizaciones especiales

##### Artículo 174.

La autoridad municipal podrá conceder autorizaciones especiales para circular y/o estacionar en zonas restringidas al tráfico, o zonas abiertas cuando se vayan a producir perturbaciones en el tráfico rodado, previo informe favorable de la Policía Local. En el segundo caso, será además preceptiva la señalización por parte del solicitante conforme a las indicaciones de la Policía Local.

##### Artículo 175.

Las mencionadas autorizaciones deberán ser expedidas por la Policía Local de Castro Urdiales. Se considerará nula cualquier autorización emitida por otro organismo.

##### Artículo 176.

Dichas autorizaciones incluirán los siguientes datos:

176.1. Fecha de emisión.

176.2. Plazo de validez.

176.3. Organismo y vehículo autorizado.

176.4. Horario autorizado.

#### Artículo 177.

La validez de las autorizaciones queda condicionada a su exhibición, en perfecto estado de legibilidad, en el cristal delantero del vehículo.

### TÍTULO VII

#### Responsabilidades, procedimiento sancionador y sanciones.

##### CAPITULO 1º.

#### RESPONSABILIDADES

##### Artículo 178.

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, excepto en el supuesto de los pasajeros de los vehículos que estén obligados a utilizar casco de protección, en que la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor. Cuando la autoría de los hechos corresponda a un menor de 18 años, responderán solidariamente con él los padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, esta responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria, derivada de la multa impuesta. En todo caso, será responsable el titular del vehículo, de las infracciones referidas a la documentación, estado de conservación, condiciones de seguridad del vehículo e incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos. Titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción. El incumplimiento de esta obligación en el trámite procedimental oportuno, sin causa justificada, será sancionado como falta muy grave. El fabricante del vehículo y sus componentes será en todo caso responsable por las infracciones referidas a la construcción del mismo que afecten a su seguridad.

##### CAPITULO 2º.

#### PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

##### Artículo 179.

Será competencia de la Alcaldía-Presidencia, y por su delegación del concejal en quien pudiera delegar, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, sin perjuicio de que en los casos de infracciones graves o muy graves se notifique su imposición a la Jefatura Provincial de Tráfico al objeto de que por la misma tramite las sanciones correspondientes a la retirada del permiso de conducción cuando así proceda. Igualmente las infracciones previstas en esta ordenanza que se correspondan en el Anexo II del RD 339/1990 de 2 de marzo, en la redacción dada por la Ley 17/2005 de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos modifica el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, serán notificadas a la Jefatura Provincial de Tráfico en el plazo de 15 días a contar desde que las mismas adquieran firmeza al objeto de que por la misma se proceda a descontar el crédito que posee el conductor en su permiso o licencia de conducción de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto establezca dicho organismo. Se podrán realizar convenios para la cesión de la tramitación de las infracciones muy graves al órgano competente.

Será instructor del expediente el Jefe de la Policía Local, desarrollándose las funciones de secretario del expediente el funcionario adscrito a dicho servicio.

En los casos en que de conformidad con el artículo 68 del RD 339/1990 de 2 de marzo la competencia para la sanción de la conducta efectuada no corresponda al Ayuntamiento, se trasladará por la Alcaldía la correspondiente denuncia de los Agentes al órgano competente para su resolución.

##### Artículo 180.

Las denuncias de los agentes de la Policía Local, cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial, tendrán valor probatorio, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todas las pruebas, que sean posibles sobre los hechos de la denuncia y sin perjuicio, asimismo, de las pruebas que en su defensa puedan aportar o designar los denunciados.

##### Artículo 181.

Los vigilantes de las zonas de estacionamiento limitado vendrán obligados a denunciar las infracciones generales de estacionamiento que observe referidas a la normativa específica que regula dichas zonas. Asimismo cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza que pudiera observar. En ambos casos la denuncia no tendrá presunción de veracidad.

##### Artículo 182:

En las denuncias que se formulen, tanto a requerimiento como de oficio, deberá constar necesariamente: La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la presunta infracción. La identidad del denunciado, si esta fuera conocida. Una relación circunstanciada del hecho que se denuncia, con indicación del lugar, fecha y hora de la supuesta infracción. Nombre, profesión y domicilio del denunciante, datos estos que podrán ser sustituidos por su número de identificación cuando la denuncia haya sido formulada por un agente de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones.

##### Artículo 183.

En las denuncias de carácter obligatorio, el agente denunciante extenderá la denuncia por triplicado, entregando un ejemplar al presunto infractor, remitiendo otro ejemplar al Órgano instructor del expediente y conservando el tercero en su poder. El boletín de denuncia será firmado por el agente denunciante y el denunciado, sin que la forma de este último suponga aceptación de los hechos que se le imputan. En el supuesto de que el denunciado se negase a firmar, el agente denunciante hará constar esta circunstancia en el boletín de denuncia. Cuando el conductor denunciado no se encontrase presente en el momento de extender la denuncia, el boletín de denuncia se colocará sujeto en el limpiaparabrisas del vehículo sin que ello implique notificación de la infracción.

##### Artículo 184.

Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse ante el agente de la Policía Local encargado de la vigilancia o regulación del tráfico, que se encuentre más próximo al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia. Cuando la denuncia sea formulada ante los agentes de la Policía Local, estos extenderán el correspondiente boletín de denuncia en el que harán constar si pudieron comprobar personalmente la presunta infracción denunciada, así como si pudieron denunciarla.

##### Artículo 185.

Recibida la denuncia en la Alcaldía, se procederá a la calificación de los hechos y graduación de la multa o a la verificación de la calificación y multa consignadas en la misma por el agente denunciante, impulsándose la ulterior tramitación o proponiéndose por el órgano instructor a la autoridad competente la correspondiente resolución que declare la inexistencia de infracción en los casos de que los hechos denunciados no fuesen constitutivos de la misma, o la improcedencia de imponer sanción, en los supuestos en que no pueda identificarse a su autor.

##### Artículo 186.

Como norma general, las denuncias formuladas por los agentes de la Policía Local se notificarán en el acto a los denunciados, haciendo constar en la misma los datos a que se refieren el artículo 182 de la presente Ordenanza y el derecho que asiste al denunciado de formular, en el plazo de quince días, las alegaciones que considere oportunas en su defensa. Por razones justificadas, que deberán constar en el propio boletín de denuncia, podrán notificarse las mismas con posterioridad.

Las denuncias formuladas por los agentes de la Policía Local sin identificar a los denunciados no serán válidas a menos que conste en las mismas y se les notifique las causas concretas y específicas por las que no fue posible detener el vehículo o identificar al infractor.

Será causa legal que justifique la notificación de la denuncia en momento posterior el hecho de formularse en momentos de gran intensidad de circulación o concurriendo factores meteorológicos adversos, obras u otras circunstancias en que la detención del vehículo también pueda originar un riesgo concreto. Asimismo, la notificación de la denuncia podrá efectuarse en un momento posterior cuando la autoridad haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios autorizados de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo. Procederá también la notificación de la denuncia en momento posterior a su formulación en los casos de vehículos estacionados cuando el conductor no esté presente.

#### Artículo 187.

A efecto de notificaciones, se considerará domicilio del conductor y del titular del vehículo aquel que expresamente hubieren indicado, y en su defecto, el que figure en los correspondientes registros de conductores e infractores y de propietarios de vehículos respectivamente. Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto y las notificaciones a que dé lugar el procedimiento sancionador, se cursarán al domicilio referido en el párrafo anterior, con sujeción a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Sancionador Común.

#### Artículo 188.

Los expedientes sancionadores serán instruidos por los órganos competentes del Ayuntamiento de Castro Urdiales, quienes dispondrán la notificación de la infracción si no lo hubiera hecho el agente denunciante, concediendo un plazo de quince días al presunto infractor para que formule alegaciones y proponga la práctica de las pruebas de las que intente valerse. De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que emita informe en el plazo de quince días salvo que no se aporten nuevos datos o distintos de los inicialmente constatados por el denunciante.

El abono del importe de la multa indicado en la notificación de la denuncia, tanto si es señalado por el agente en el acto de la denuncia, como en la notificación enviada posteriormente por el instructor, implicará la terminación del procedimiento una vez concluido el trámite de alegaciones sin que el denunciado las haya formulado, finalizando el expediente, salvo que se acuerde la suspensión del permiso o licencia para conducir y sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso correspondiente.

Cuando se haya minorado la cuantía de la sanción pecuniaria por pago anticipado efectuado con anterioridad a la resolución que se dicte, no será posible aplicar a la cantidad resultante ninguna otra reducción basada en la realización de medidas reeducadoras. No obstante, la minoración de la sanción pecuniaria por pago anticipado será compatible con la reducción por el desarrollo de medidas reeducadoras de la sanción de suspensión de la autorización para conducir o con el fraccionamiento de esta última sanción.

#### Artículo 189.

Cuando fuera preciso para la averiguación y calificación de los hechos, o para la determinación de las posibles responsabilidades, el instructor acordará la apertura de un periodo de prueba por un plazo no inferior a diez días ni superior a treinta. Solo podrán rechazarse mediante resolución motivada, las pruebas propuestas por los interesados que resulten improcedentes. Si a petición del interesado deben practicarse pruebas que impliquen gastos que no deba soportar la administración, esta podrá exigir el anticipo de los mismos a reserva de la liquidación definitiva que se lleve a efecto una vez practicada la prueba, uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los gastos efectuados.

Una vez concluida la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, el instructor elevará propuesta de resolución al órgano, que tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte la resolución que proceda.

Cuando, por razón de la posible sanción de suspensión de la autorización administrativa para conducir u otra circunstancia, la Administración General del Estado deba conocer del expediente resuelto por las autoridades competentes del Ayuntamiento que hayan impuesto la sanción de multa correspondiente, estas autoridades, una vez que haya adquirido firmeza su resolución, remitirán el expediente a la autoridad competente de la Administración General del Estado. Esta última autoridad notificará la propuesta de resolución que contemple la suspensión del permiso o licencia de conducción que se pueda acordar y dará traslado ésta en trámite de audiencia, por 15 días, al interesado

#### Artículo 190.

El Alcalde, dictará resolución sancionadora o resolución que declare la inexistencia de responsabilidad por la infracción. Dicha resolución se dictará por escrito, salvo que los órganos administrativos ejerzan su competencia de forma verbal, en cuyo caso el Alcalde deberá autorizar una relación de las que haya dictado de forma verbal con expresión de su contenido. La resolución habrá de notificarse en el plazo de **un año** desde que se inició el procedimiento, deberá ser motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

La potestad sancionadora también podrá delegarse por el Alcalde con arreglo a las normas por las que se rige la Administración local.

La resolución no podrá tener en cuenta hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, sin perjuicio de la diferente valoración jurídica.

Si no hubiera recaído resolución sancionadora transcurrido **un año** desde la iniciación del procedimiento que se refiere el párrafo primero del presente artículo, se producirá la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones de oficio o a instancia de parte, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable a los interesados; se hubiera suspendido por las actuaciones judiciales a que se refiere el artículo 2, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y cuando hubiera intervenido otra autoridad competente para imponer la sanción de multa y que haya de trasladar el expediente para sustanciar la suspensión de la autorización para conducir u otra circunstancia a la Administración General del Estado, el plazo de caducidad se suspenderá y reanudará, por el tiempo que reste **hasta un año**, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial o administrativa correspondiente.

La interrupción de la caducidad se computará desde que se notifique la resolución al interesado y se reanudaré cuando la resolución sea firme, bien porque la consienta el interesado, bien porque se resuelva el recurso interpuesto.

#### Artículo 191.

En el supuesto de que exista delegación de competencias contra las resoluciones del concejal delegado, podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el Alcalde-Presidente. Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán recusables en la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### Artículo 192.

La acción para sancionar las infracciones prescribe a los tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves, y un año para las infracciones muy graves, contados a partir del día en que se hubiesen cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el presunto infractor o está encaminada a la averiguación de su identidad, o domicilio. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 del Texto Articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. El plazo de prescripción se reanudaré si el procedimiento estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

Si no hubiese recaído resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud del interesado o de oficio por cualquier órgano competente.

El plazo de prescripción de las sanciones será de un año, computado desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la correspondiente sanción. Dicho plazo sólo se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

### CAPÍTULO 3º.

#### SANCIONES

##### Artículo 193.

Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con multa, cuya cuantía figura en el cuadro anexo que se acompaña a este texto.

##### Artículo 194.

Se establece una reducción del 30 por 100 sobre la cuantía de la sanción prevista siempre que el denunciado haga efectivo su importe dentro de los treinta días naturales siguientes a aquél en que tenga lugar la notificación de denuncia. El abono anticipado, salvo que proceda imponer la medida de suspensión del permiso o licencia de conducción, implicará únicamente la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, sin perjuicio de la posibilidad de imponer los recursos correspondientes. En el supuesto de que la normativa general aumentase dicho porcentaje de reducción, el Ayuntamiento de Castro-Urdiales adoptará las medidas precisas para la aplicación de dicho porcentaje.

##### Artículo 195.

Tendrá la consideración de reincidente quien hubiera cometido más de cinco infracciones en el periodo de un año contado a partir de la fecha de comisión de la primera infracción.

##### Artículo 196.

Las multas deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación de la Administración gestora, directamente o a través de entidades bancarias o de crédito, concertadas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que sean definitivas en la vía administrativa voluntaria. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, siendo título ejecutivo suficiente la certificación de descubierto expedido por el Órgano competente del Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

### RECURSOS

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá Ud. interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación; ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo objeto del recurso (no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición; art. 116 Ley 4/99). Transcurridos los plazos y condiciones que anteceden podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Santander (art. 8 de la Ley 29/98 de 13 de julio) dentro del plazo de dos meses según lo establecido en el art. 46 de la citada Ley 29/98, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estimen procedente los interesados.

Considerando que el recurso de reposición es potestativo se puede prescindir del mismo y en consecuencia agotada la vía administrativa puede interponer directamente en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander (Cantabria).

## ANEXO I

## CODIGO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE VEHÍCULOS Y PEATONES

Artículo	INF	Importe	Descripción	Retirada
02.01	G	90 €	COMPORTARSE INDEBIDAMENTE EN LA CIRCULACIÓN (ESPECIFICAR)	
02.02	L	54 €	COMPORTARSE CAUSANDO PELIGRO A PERSONAS (ESPECIFICAR)	
02.03	L	54 €	COMPORTARSE CAUSANDO PERJUICIOS A PERSONAS (ESPECIFICAR)	
02.04	L	36 €	COMPORTARSE CAUSANDO MOLESTIAS A PERSONAS (ESPECIFICAR)	
02.05	L	36 €	COMPORTARSE CAUSANDO DAÑOS A LOS BIENES (ESPECIFICAR)	

## CONDUCTORES

03.01	G	90 €	CONducir SIN LA DILIGENCIA Y PRECAUCIÓN NECESARIA (ESPECIFICAR)	15 DIAS
03.02	G	90 €	CONducir DE MODO NEGLIGENTE (ESPECIFICAR)	15 DIAS
03.03	MG	361 €	CONducir DE MODO TEMERARIO (ESPECIFICAR)	2 MESES

## ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA CIRCULACION

04.01	L	54 €	DEJAR EN LA VIA OBJETOS O MATERIAS QUE ENTORPEZCAN	
04.02	L	54 €	DEJAR EN LA VIA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN PRODUCIR PELIGRO	
04.03	L	54 €	DEJAR EN LA VIA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN DETERIORAR AQUELLA	
04.04	L	54 €	DEJAR EN LA VIA OBJETOS O MATERIAS QUE MODIFIQUEN CONDICIONES APROPIADAS PARA CIRCULAR	
04.05	L	54 €	DEJAR EN LA VIA OBJETOS QUE PUEDAN ENTORPECER EL ESTACIONAMIENTO	
04.06	L	54 €	DEJAR EN LA VÍA OBJETOS QUE PUEDAN ENTORPECER EL ESTACIONAMIENTO	
04.06	MG	180 €	EFECTUAR TRABAJOS O ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN UN ENTORPECIMIENTO U OBSTACULO A LA CIRCULACIÓN SIN PERMISO (ESPECIFICAR)	
04.07	G	90 €	COLOCAR CONTENEDOR EN LA VIA PUBLICA AFECTANDO A LA CIRCULACION CARECIENDO DE PERMISO	
04.08	L	30 €	DESPLAZAR CONTENEDOR DE SU LUGAR DE UBICACIÓN (ESPECIFICAR)	

## SEÑALIZACIÓN DE OBSTÁCULOS O PELIGROS

Artículo	INF	Importe	Descripción	Retirada
05.01	L	36 €	CREAR OBSTACULO EN LA VIA SIN TOMAR MEDIDAS PRECISAS PARA HACERLO DESAPARECER LO ANTES POSIBLE	
05.02	L	36 €	CREAR OBSTACULO EN LA VIA SIN TOMAR MEDIDAS PRECISAS PARA ADVERTIR A OTROS USUARIOS	
05.03	L	36 €	CREAR OBSTACULO EN LA VIA SIN TOMAR MEDIDAS PRECISAS PARA NO DIFICULTAR LA CIRCULACION	
05.04	L	36 €	CREAR OBSTACULO EN LA VIA SIN SEÑALIZARLO DE FORMA ADECUADA	

## PREVENCIÓN DE INCENDIOS

06.01	G	90 €	ARROJAR COLILLA ENCENDIDA QUE PUEDA OCASIONAR INCENDIO	
06.02	G	90 €	ARROJAR OBJETO ENCENDIDO QUE PUEDA OCASIONAR INCENDIO	
6.03	G	90 €	ARROJAR EN LA VÍA O EN SUS INMEDIACIONES OBJETOS QUE PUEDAN PRODUCIR ACCIDENTES O PERJUDICAR EL MEDIO NATURAL	

## EMISION DE PERTURBACIONES Y GASES

07.01	L	54 €	EMITIR RUIDOS EXCEDIENDO LIMITES REGLAMENTARIOS	
07.02	L	54 €	EMITIR GASES POR ENCIMA DE LIMITES REGLAMENTARIOS	
07.03	L	54 €	EMITIR HUMOS QUE DIFICULTEN LA VISIBILIDAD	
08.01	G	90 €	NO PRESENTAR EN PLAZO CERTIFICADO DE HABER REALIZADO LAS REPARACIONES TENDENTES A SUBSANAR EXCESO DE EMISION DE RUIDOS	
08.02	G	150 €	VERTER RESIDUOS TOXICOS PROCEDENTES DE LA CARGA TRANSPORTADA	
08.03	L	60 €	VERTER RESIDUOS MOLESTOS	

## TRANSPORTE DE PERSONAS

09.01	L	54 €	TRANSPORTAR NUMERO DE PERSONAS SUPERIOR AL DE PLAZAS AUTORIZADAS	
-------	---	------	--	--

**MENOR, ASIENTO DELANTERO**

Artículo	INF	Importe	Descripción	Retirada
10.01	L	36 €	LLEVAR MENOR DE DOCE AÑOS EN ASIENTO DELANTERO SIN DISPOSITIVO ADECUADO	
10.02	L	36 €	TRANSPORTAR PERSONAS EN VEHÍCULO EN EMPLAZAMIENTO DISTINTO AL DESTINADO Y ACONDICIONADO PARA ELLO (ESPECIFICAR)	

**TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS**

11.01	L	36 €	NO PARAR LO MAS CERCA POSIBLE DEL BORDE DE LA CALZADA CONDUCTOR TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS	
11.02	L	36 €	NO VELAR POR LA SEGURIDAD DE LOS VIAJEROS, EN LAS SUBIDAS Y BAJADAS, CONDUCTOR DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS	
11.03	L	18 €	ENTRAR UN VIAJERO EN UN VEHICULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS POR LUGAR DISTINTO A TAL FIN	

**CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS**

12.01	L	36 €	CIRCULAR DOS PERSONAS EN UN CICLOMOTOR CUANDO NO ESTE AUTORIZADO	
12.02	L	54 €	CIRCULAR DOS O MAS PASAJEROS EN UNA MOTOCICLETA	
12.03	G	90 €	CIRCULAR UN CICLOMOTOR SIN PLACA MUNICIPAL DE MATRICULA	
12.04	L	60 €	CIRCULAR DOS PERSONAS EN EL VEHÍCULO RESEÑADO EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS (PASAJERO MENOR DE 7 AÑOS, NO ACOMPAÑADO DE PADRE O TUTOR) (ESPECIFICAR)	
12.05	L	60 €	CIRCULAR TRANSPORTANDO, EN EL VEHÍCULO RESEÑADO, UN PASAJERO MENOR DE 7 AÑOS, EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS. (ESPECIFICAR)	

**OTROS VEHICULOS**

13.01	L	30 €	CARROS DE MANO Y VEHICULOS DE TRACCION ANIMAL NO CIRCULAR LO MAS CERCA POSIBLE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA	
13.02	L	30 €	CARROS DE MANO Y VEHICULOS DE TRACCION ANIMAL NO RESPETAR SEÑALIZACION DE LA VIA POR LA QUE CIRCULAN	

3

**DISPOSICION DE LA CARGA**

Artículo	INF	Importe	Descripción	Retirada
14.01	L	36 €	TRANSPORTAR CARGA ARRASTRANDO POR LA CALZADA	
14.02	L	54 €	TRANSPORTAR CARGA MAL ACONDICIONADA CAYENDO SOBRE LA CALZADA	
14.03	L	18 €	TRANSPORTAR CARGA MAL ACONDICIONADA PRODUCIENDO RUIDO	
14.04	L	54 €	TRANSPORTAR CARGA SIN CUBRIR EFICAZMENTE PRODUCIENDO POLVO	
14.05	L	45 €	TRANSPORTAR CARGA MAL ACONDICIONADA PRODUCIENDO MOLESTIAS	
14.06	L	47 €	CIRCULAR TRANSPORTANDO CARGAS MOLESTAS, NOCIVAS O INCUMPLIENDO LA NORMATIVA	

**DIMENSIONES DE LA CARGA \***

15.01	L	18 €	CIRCULAR CON CARGA QUE SOBRESALE DE LA PROYECCION EN PLANTA DEL VEHICULO	
15.02	L	36 €	NO SEÑALIZAR CARGA QUE SOBRESALE LONGITUDINALMENTE Y/O LATERALMENTE DEL VEHÍCULO RESEÑADO	
15.03	L	36 €	CIRCULAR CON UN VEHICULO DE LONGITUD SUPERIOR A CINCO METROS DESTINADO AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA INDIVISIBLE, QUE SOBRESALE POR LA PARTE ANTERIOR MAS DE DOS METROS	
15.04	L	54 €	CIRCULAR CON UN VEHICULO DE LONGITUD SUPERIOR A 5 METROS DESTINADO AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA INDIVISIBLE, QUE SOBRESALE POR LA PARTE POSTERIOR MAS DE TRES METROS	
15.05	L	36 €	CIRCULAR CON UN VEHICULO DE LONGITUD IGUAL O INFERIOR A CINCO METROS, DESTINADO AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA INDIVISIBLE, QUE SOBRESALE POR LA PARTE ANTERIOR MAS DE UN TERCIO DE LA LONGITUD DEL VEHICULO	
15.06	L	36 €	CIRCULAR CON UN VEHICULO DE LONGITUD IGUAL O INFERIOR A CINCO METROS DESTINADO AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA INDIVISIBLE, QUE SOBRESALE POR LA PARTE POSTERIOR MAS DE UN TERCIO DE LA LONGITUD DEL VEHICULO	
15.07	L	36 €	CIRCULAR CON UN VEHICULO DESTINADO AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA INDIVISIBLE, CUYA DIMENSION MENOR ES SUPERIOR AL ANCHO DEL VEHICULO, SOBRESALIENDO POR EL LATERAL MAS DE 0.40 M	
15.08	L	18 €	CIRCULAR CON VEHICULO DE ANCHURA INFERIOR A UN METRO CON CARGA QUE SOBRESALE MAS DE 0.50 M. A CADA LADO DE SU EJE LONGITUDINAL	

\* En vehículos no destinados al transporte de mercancías, si la carga es divisible un 10% de su longitud y si la carga es indivisible el 15%.

4

**OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA**

Artículo	INF	Importe	Descripción	Retirada
16.01	L	36 €	EFFECTUAR CARGA O DESCARGA EN VIA PUDIENDO HACERLO FUERA DE ELLA	
16.02	L	36 €	REALIZAR EN LA VIA OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA PRODUCIENDO RUIDOS O MOLESTIAS INNECESARIAS	
16.03	L	36 €	REALIZAR EN LA VIA OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA DEPOSITANDO LA MERCANCIA EN LA CALZADA O ACERA	
16.04	G	150 €	REALIZAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA DE MATERIAS PELIGROSAS SIN PERMISO	
16.05	L	36 €	REALIZAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA FUERA DEL HORARIO ASIGNADO	
16.06	L	36 €	PERMANECER MAS DE CINCO MINUTOS EN UNA PARADA DE CARGA Y DESCARGA SIN REALIZAR ACTIVIDAD	
16.07	L	60 €	NO DEJAR CUBIERTOS LOS CONTENEDORES DE OBRA FUERA DEL HORARIO DE TRABAJO	
16.08	L	36 €	REALIZAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA POR LA CALZADA PUDIENDO HACERLO POR LA ACERA	
16.09	G	90 €	RECOGER CONTENEDORES FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO	

## OBRAS

17.01	G	150	€	NO SEÑALIZAR ADECUADAMENTE OBRAS QUE AFECTEN A LA LIBRE CIRCULACION EN VIAS PUBLICAS SIN PRODUCIR SITUACION DE PELIGRO	
17.02	MG	301	€	NO SEÑALIZAR ADECUADAMENTE OBRAS QUE AFECTEN A LA LIBRE CIRCULACION EN VIAS PUBLICAS HABIÉNDOSE PRODUCIDO SITUACION DE PELIGRO(ESPECIFICAR)	
17.03	G	150	€	NO REGULAR EL TRAFICO EN TRAMOS DE OBRAS SIN VISIBILIDAD O ALTA DENSIDAD DE TRAFICO SIN HABERSE GENERADO SITUACIÓN DE PELIGRO	
17.04	MG	301	€	NO REGULAR EL TRAFICO EN TRAMOS DE OBRAS SIN VISIBILIDAD O ALTA DENSIDAD DE TRAFICO HABIÉNDOSE GENERADO SITUACIÓN DE PELIGRO (ESPECIFICAR)	
17.05	G	150	€	NO DEJAR EXPEDITA LA VIA DESPUES DE TERMINADAS LAS OBRAS	
17.06	G	150	€	NO RETIRAR SEÑALIZACION PROVISIONAL HABIENDO DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE LA MOTIVARON	

## OTRAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR

Artículo	INF	Importe	Descripción	Retirada	
18.01	L	36	€	CONDUCIR EL VEHICULO RESEÑADO SIN MANTENER LA PROPIA LIBERTAD DE MOVIMIENTOS	
18.02	L	36	€	CONDUCIR SIN MANTENER CAMPO NECESARIO DE VISION	
18.03	L	36	€	CONDUCIR SIN MANTENER ATENCION PERMANENTE A LA CONDUCCION	
18.04	L	36	€	CONDUCIR VEHICULO SIN MANTENER POSICION ADECUADA	
18.05	L	36	€	CONDUCIR SIN CUIDAR QUE PASAJEROS MANTENGAN POSICION ADECUADA	
18.06	L	36	€	NO CUIDAR DE LA ADECUADA COLOCACION DE OBJETOS TRANSPORTADOS QUE INTERFIERAN LA CONDUCCION	
18.07	L	36	€	NO CUIDAR DE LA ADECUADA COLOCACION DE MATERIAL TRANSPORTADO	
18.08	G	90	€	USAR CASCOS O AURICULARES CONECTADOS A APARATO REPRODUCTOR DE SONIDO	
18.09	G	90	€	CONDUCIR MIENTRAS SE UTILIZA TELEFONO MOVIL O CUALQUIER OTRO MEDIO O SISTEMA DE COMUNICACIÓN QUE REQUIERA INTERVENCIÓN MANUAL DEL CONDUCTOR	
18.10	G	90	€	CIRCULAR CON EL VEHICULO RESEÑADO UTILIZANDO PANTALLAS INCOMPATIBLES CON LA ATENCIÓN PERMANENTE A LA CONDUCCIÓN (ESPECIFICAR).	
18.11	G	90	€	CIRCULAR CON EL VEHICULO RESEÑADO LLEVANDO INSTALADO UN MECANISMO O SISTEMA ENCAMINADO A ELUDIR LA VIGILANCIA DE LOS AGENTES DE TRÁFICO	

## TASAS DE ALCOHOL EN SANGRE

20.01	MG	361	€	CONDUCIR UN VEHICULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,25 MGR POR LITRO. (INDICAR TASA).	2 MESES
20.02	MG	361	€	CONDUCIR UN CAMION CON UN PMA SUPERIOR A 3.500 KG CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MILIGRAMOS POR LITRO. (INDICAR TASA )	2 MESES
20.03	MG	361	€	CONDUCIR UN AUTOBUS O VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MILIGRAMOS POR LITRO. (INDICAR TASA )	2 MESES
20.04	MG	361	€	CONDUCIR UN TRANSPORTE ESCOLAR O DE MENORES O MERCANCIAS PELIGROSAS CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MILIGRAMOS POR LITRO. (INDICAR TIPO, TRANSPORTE Y TASA )	2 MESES
20.05	MG	361	€	CONDUCIR UN VEHICULO DE SERVICIO DE URGENCIA O UN TRANSPORTE ESPECIAL CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MILIGRAMOS POR LITRO. (INDICAR TASA )	2 MESES

6

## INVESTIGACION DE LA ALCOHOLEMIA

Artículo	INF	Importe	Descripción	Retirada	
21.01	MG	361	€	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCION ALCOHOLICA ESTANDO IMPLICADO DIRECTAMENTE COMO POSIBLE RESPONSABLE DE UN ACCIDENTE	2 MESES
21.02	MG	361	€	NO SOMETERSE EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO IMPLICADO DIRECTAMENTE COMO POSIBLE RESPONSABLE DE UN ACCIDENTE A AS PRUEBAS DE DETECCION ALCOHOLICA	2 MESES
21.04	MG	361	€	NO SOMETERSE EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO DENUNCIADO POR COMETER ALGUNA INFRACCION AL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACION A LAS PRUEBAS DE DETECCION ALCOHOLICA	2 MESES
21.05	MG	361	€	NO SOMETERSE EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO, REQUERIDO PARA ELLO POR LA AUTORIDAD O SUS AGENTES EN UN CONTROL PREVENTIVO, A LAS PRUEBAS DE DETECCION ALCOHOLICA.	2 MESES

## ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS ANALOGAS

27.01	MG	361	€	CONDUCIR UN VEHICULO HABIENDO INGERIDO DROGAS TOXICAS O ESTUPEFACIENTES QUE ALTERAN EL ESTADO FISICO O MENTAL APROPIADO PARA HACERLO SIN PELIGRO.	2 MESES
27.02	MG	361	€	CONDUCIR UN VEHICULO BAJO LOS EFECTOS DE MEDICAMENTOS U OTRAS SUSTANCIAS QUE ALTEREN EL ESTADO FISICO O MENTAL APROPIADO PARA HACERLO SIN PELIGRO	2 MESES

## INVESTIGACION DE ESTUPEFACIENTES

28.01	MG	361	€	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS PARA LA DETECCION DE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS ANALOGAS, ESTANDO IMPLICADO DIRECTAMENTE COMO POSIBLE RESPONSABLE EN UN ACCIDENTE.	2 MESES
28.02	MG	361	€	NO SOMETERSE, EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO IMPLICADO DIRECTAMENTE EN UN ACCIDENTE, A LAS PRUEBAS PARA LA DETECCION DE ESTUPEFACIENTES, MEDICAMENTOS O SUSTANCIAS ANALOGAS	2 MESES
28.03	MG	361	€	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS PARA LA DETECCION DE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS ANALOGAS, EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO CON SINTOMAS O MANIFESTACIONES DE CONDUCIR BAJO SU INFLUENCIA.	2 MESES
28.04	MG	361	€	NO SOMETERSE, EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO DENUNCIADO POR COMETER ALGUNA INFRACCION A ESTE REGLAMENTO, A LAS PRUEBAS PARA LA DETECCION DE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS ANALOGAS.	2 MESES

7

Artículo	INF	Importe	Descripción	Retirada	
28.05	MG	361	€	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS PARA LA DETECCION DE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS ANALOGAS, EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO REQUERIDO PARA ELLO POR LA AUTORIDAD O SUS AGENTES EN UN CONTROL PREVENTIVO.	2 MESES

**SENTIDO DE LA CIRCULACION**

29.01	G	180	€	CIRCULAR POR LA IZQUIERDA DE LA CALZADA, EN UNA VIA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, EN UN TRAMO SIN VISIBILIDAD	15 DIAS
29.02	G	90	€	CIRCULAR POR LA IZQUIERDA DE LA CALZADA, EN VIA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACION, EN TRAMO CON VISIBILIDAD	
29.03	L	18	€	NO CIRCULAR LO MAS CERCA POSIBLE DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA	
29.04	G	240	€	CIRCULAR POR LA IZQUIERDA EN UNA VIA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACION, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, EN CURVA DE REDUCIDA VISIBILIDAD.	1 MES
29.05	G	240	€	CIRCULAR POR LA IZQUIERDA EN UNA VIA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACION, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, EN CAMBIO DE RASANTE DE REDUCIDA VISIBILIDAD	1 MES
29.06	G	120	€	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, NO DEJANDO COMPLETAMENTE LIBRE LA MITAD IZQUIERDA DE LA CALZADA EN UNA CURVA DE REDUCIDA VISIBILIDAD DE UNA VIA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACION	15 DIAS
29.07	G	120	€	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, NO DEJANDO COMPLETAMENTE LIBRE LA MITAD IZQUIERDA DE LA CALZADA EN UN CAMBIO DE RASANTE DE REDUCIDA VISIBILIDAD EN UNA VIA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACION	2 MESES

**CALZADAS CON DOBLE SENTIDO**

30.01	G	90	€	CIRCULAR POR LA IZQUIERDA EN CALZADA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION CON DOS CARRILES SEPARADOS POR MARCAS VIALES	15 DIAS
30.02	G	168	€	CIRCULAR POR EL CARRIL SITUADO MAS A LA IZQUIERDA EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN UNA CALZADA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION Y TRES CARRILES SEPARADOS POR MARCAS VIALES	15 DIAS

8

**CALZADAS CON MAS DE UN CARRIL**

Artículo	INF	Importe	Descripción	Retirada
33.01	L	18	€ CIRCULAR POR VIA CON AL MENOS DOS CARRILES PARA EL MISMO SENTIDO, CAMBIANDO DE CARRIL SIN MOTIVO JUSTIFICADO	15 DIAS

**CIRCULACION PARALELA**

36.01	L	36	€	CIRCULAR CICLOMOTORES EN POSICION PARALELA CON OTRO	
36.02	G	90	€	CIRCULAR EN POSICIÓN PARALELA CON OTRO VEHÍCULO, TENIENDO AMBOS PORHIBIDA DICHA FORMA DE CIRCULAR	

**RESTRICCIONES A LA CIRCULACION**

37.01	L	54	€	CONTRAVENIR RESTRICCIONES IMPUESTAS A DETERMINADOS VEHICULOS EN VIAS CONCRETAS (ESPECIFICAR)	
37.02	L	54	€	UTILIZAR TRAMO DE VIA DE ACCESO PROHIBIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE	
37.03	G	90	€	UTILIZAR TRAMO DE VIA DIFERENTE DEL QUE ORDENA LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO	
37.04	G	120	€	CIRCULAR POR EL ARCEN DE UNA VIA EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, POR RAZONES DE SEGURIDAD O FLUIDEZ	
37.05	G	120	€	CIRCULAR POR EL CARRIL DE UNA VIA EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, POR RAZONES DE SEGURIDAD O FLUIDEZ	15 DIAS

**LIMITACIONES A LA CIRCULACION**

39.01	G	90	€	CIRCULAR CON UN CAMION DE PMA SUPERIOR A 3.500 KILOGRAMOS, CONTRAVINIENDO RESTRICCIONES IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD	15 DIAS
39.02	G	90	€	CIRCULAR CON UN VEHICULO QUE CONTRAVIENE POR SU PELIGROSIDAD O LA DE SU CARGA LAS RESTRICCIONES DE ITINERARIO IMPUESTAS EN LA VIA POR RAZONES DE SEGURIDAD	
39.03	G	168	€	CIRCULAR CON UN VEHICULO SOMETIDO A RESTRICCIONES DE CIRCULACION EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO POR LA AUTORIDAD	

9

**CARRILES REVERSIBLES**

Artículo	INF	Importe	Descripción	Retirada
40.01	G	120	€ CIRCULAR POR CARRIL REVERSIBLE EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO	15 DIAS
40.02	G	90	€ CIRCULAR POR CARRIL REVERSIBLE SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CRUCE	

**CARRILES EN SENTIDO CONTRATIO**

41.01	G	120	€	DESPLAZARSE LATERALMENTE A UN CARRIL CONTIGUO DESTINADO AL SENTIDO NORMAL DE LA CIRCULACION, DESDE OTRO CARRIL DESTINADO AL USO EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL	15 DIAS
41.02	G	120	€	DESPLAZARSE LATERALMENTE A UN CARRIL CONTIGUO, RESERVADO PARA LA CIRCULACION EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL DESDE OTRO CARRIL DESTINADO AL SENTIDO NORMAL DE LA CIRCULACION	15 DIAS
41.03	G	120	€	CIRCULAR EN SENTIDO OPUESTO AL ESTIPULADO POR UN CARRIL DESTINADO AL USO EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL	15 DIAS

**CARRILES ADICIONALES DE CIRCULACION**

42.01	G	120	€	CIRCULAR POR UN CARRIL ADICIONAL DE CIRCULACION EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO	15 DIAS
-------	---	-----	---	--	---------

**REFUGIOS, ISLETAS, GLORIETAS Y OTROS**

43.01	G	90	€	NO DEJAR A IZQUIERDA EL REFUGIO EN VIA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION	15 DIAS
43.02	G	90	€	NO DEJAR A IZQUIERDA LA ISLETA EN VIA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION	15 DIAS
43.03	G	90	€	CIRCULAR POR PLAZA EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO	15 DIAS
43.04	G	90	€	CIRCULAR POR GLORIETA EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO	15 DIAS
43.05	G	90	€	CIRCULAR EN ENCUENTRO DE VIAS EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO	15 DIAS
43.06	G	120	€	NO DEJAR A LA IZQUIERDA UN DISPOSITIVO DE GUIA EN VIA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION	15 DIAS

## CALZADAS: UTILIZACIÓN

Artículo	INF	Importe	Descripción	Retirada
44.01	G	240 €	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN UNA VÍA DIVIDIDA EN DOS CALZADAS	1 MES
44.02	G	240 €	CIRCULAR POR LA CALZADA CENTRAL, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN LA CORRESPONDIENTE SEÑAL, EN UNA VÍA DIVIDIDA EN TRES CALZADAS	1 MES
44.03	G	240 €	CIRCULAR POR UNA CALZADA LATERAL, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN UNA VÍA DIVIDIDA EN TRES CALZADAS	1 MES

## VELOCIDAD: MODERACIÓN

46.01	L	54 €	NO DISMINUIR LA VELOCIDAD CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO EXIGEN	
46.02	L	72 €	NO DETENER LA MARCA DEL VEHÍCULO EXIGIÉNDOLO LAS CIRCUNSTANCIAS	
46.03	L	54 €	NO MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD, SALPICANDO AGUA A LOS DEMÁS USUARIOS DE LA VÍA	
46.04	L	54 €	NO MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS METEOROLÓGICAS DISMINUYEN LA VISIBILIDAD	
46.05	L	54 €	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD AL APROXIMARSE A UN PASO DE PEATONES REGULADO POR SEMAFORO	
46.06	L	54 €	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD AL APROXIMARSE A UN LUGAR CON PREVISIBLE PRESENCIA DE NIÑOS	
46.07	L	54 €	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD AL APROXIMARSE A UN MERCADO	
46.08	L	54 €	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD AL APROXIMARSE A UN AUTOBUS EN SITUACIÓN DE PARADA	

## VELOCIDADES MÁXIMAS EN VÍAS FUERA DE POBLADO

48.01	G	€	CIRCULAR A ..... KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A ..... KM/H	
48.02	MG	€	CIRCULAR A ..... KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A ..... KM/H	
* De acuerdo con el Anexo II para la graduación de las sanciones.				

11

## VELOCIDADES MÍNIMAS

Artículo	INF	Importe	Descripción	Retirada
49.01	L	54 €	CIRCULAR A VELOCIDAD ANORMALMENTE REDUCIDA, SIN CAUSA JUSTIFICADA, ENTORPECIENDO LA MARCHA DE OTRO VEHÍCULO	

## LÍMITES DE VELOCIDADES EN VÍAS URBANAS Y TRAVESÍAS

50.01	G	€	CIRCULAR A ..... KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A ..... KM/H	
50.02	MG	€	CIRCULAR A ..... KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A ..... KM/H	
* De acuerdo con el Anexo II para la graduación de las sanciones.				

## LIMITACIÓN DE VELOCIDAD

52.01	L	54 €	NO LLEVAR VISIBLE, EN PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO, SEÑAL DE LIMITACIÓN DE VELOCIDAD FIJADA AL CONDUCTOR	
-------	---	------	--	--

## VELOCIDAD: REDUCCION

53.01	G	96 €	REDUCIR CONSIDERABLEMENTE LA VELOCIDAD, CON RIESGO DE COLISION PARA LOS VEHICULOS QUE LE SIGUEN	15 DIAS
-------	---	------	---	---------

## PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SEÑALIZADAS

56.01	G	240 €	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCION REGULADA POR AGENTE DE LA CIRCULACION, OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHICULO A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	15 DIAS
56.02	G	240 €	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCION REGULADA MEDIANTE SEMAFOROS OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHICULO A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	1 MES
56.03	G	240 €	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCION REGULADA CON SEÑAL DE CEDA EL PASO OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHICULO A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	1 MES
56.04	G	240 €	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCION REGULADA CON SEÑAL DE DETENCION OBLIGATORIA (STOP) OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHICULO A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	1 MES

12

## PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SIN SEÑALIZAR

Artículo	INF	Importe	Descripción	Retirada
57.01	G	192 €	NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCION A UN VEHICULO QUE SE APROXIMA POR SU DERECHA, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	1 MES
57.02	G	192 €	CIRCULAR POR UNA VIA SIN PAVIMENTAR SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHICULO QUE CIRCULA POR VIA PAVIMENTADA, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	1 MES
57.03	G	240 €	NO CEDER EL PASO A UN VEHICULO QUE CIRCULA POR RAILES	1 MES
57.04	G	144 €	ACCEDER A UNA GLORIETA SIN CEDER PASO A UN VEHICULO, QUE MARCHA POR LA VIA CIRCULAR, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	1 MES
57.05	G	120 €	ACCEDER A UNA AUTOPISTA SIN CEDER EL PASO AL VEHICULO QUE CIRCULA POR AQUELLA, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	1 MES

## PRIORIDAD DE PASO, NORMAS GENERALES

58.01	G	90 €	NO MOSTRAR CON SUFICIENTE ANTELACION, CON REDUCCION PAULATINA DE VELOCIDAD, QUE VA A CEDER PASO EN INTERSECCION	15 DIAS
-------	---	------	---	---------

**INTERSECCIONES, DETENCION DEL VEHICULO**

59.01	G	90	€	DETENERSE EN INTERSECCION IMPIDIENDO CIRCULACION TRANSVERSAL	
59.02	G	96	€	DETENER DETENIDO EL VEHICULO EN INTERSECCION REGULADA POR SEMAFORO, OBSTACULIZANDO LA CIRCULACION, Y NO SALIR DE AQUELLA PUDIENDO HACERLO	

**PRIORIDAD, OBRAS SEÑALIZADAS**

61.01	G	108	€	NO RETROCEDER EN UN PASO HABILITADO DE OBRAS PARA DEJAR PASO A VEHICULO QUE CIRCULA EN SENTIDO CONTRARIO, CON PRIORIDAD SEÑALIZADA	15 DIAS
61.02	G	144	€	NO RETROCEDER EN UN PUENTE, PARA DEJAR PASO A VEHICULO QUE CIRCULA EN SENTIDO CONTRARIO CON PRIORIDAD SEÑALIZADA, SIENDO IMPOSIBLE EL CRUCE	15 DIAS

13

**PRIORIDAD DE LOS PEATONES SOBRE LOS CONDUCTORES**

Artículo	INF	Importe		Descripción	Retirada
65.01	G	90	€	NO RESPETAR PRIORIDAD DE PEATONES EN PASO SEÑALIZADO	15 DIAS
65.02	G	72	€	GIRAR HACIA OTRA VIA Y NO RESPETAR PRIORIDAD DE PASO A PEATONES QUE LA CRUZAN	15 DIAS
65.03	G	72	€	CRUZAR ZONA PEATONAL SIN TENER PASO DE PEATONES	15 DIAS
65.04	G	72	€	NO CEDER EL PASO A UNA FILA ESCOLAR	
65.05	G	72	€	NO CEDER EL PASO A UNA COMITIVA ORGANIZADA	
65.06	G	72	€	NO CEDER EL PASO A UNA TROPA EN FORMACION	

**CONDUCTORES DE VEHICULOS PRIORITARIOS**

68.01	G	96	€	CONDUCCION UN VEHICULO PRIORITARIO PONIENDO EN PELIGRO A LOS PEATONES	
68.02	G	96	€	CONDUCCION UN VEHICULO PRIORITARIO PONIENDO EN PELIGRO A LOS CONDUCTORES DE OTROS VEHICULOS	15 DIAS
68.03	G	96	€	NO RESPETAR EL CONDUCTOR LAS ORDENES Y SEÑALES DE LOS AGENTES DE LA CIRCULACION	15 DIAS
68.04	G	240	€	CONDUCCION UN VEHICULO PRIORITARIO EN SERVICIO URGENTE POR LA CALZADA DE UNA AUTOPISTA EN SENTIDO CONTRARIO AL CORRESPONDIENTE A DICHA CALZADA	1 MES
68.05	G	240	€	CONDUCCION UN VEHICULO PRIORITARIO EN SERVICIO URGENTE POR LA CALZADA DE UNA AUTOVIA EN SENTIDO CONTRARIO AL CORRESPONDIENTE A DICHA CALZADA	1 MES

**COMPORTAMIENTO DE LOS DEMAS CONDUCTORES**

69.01	L	36	€	NO CEDER PRIORIDAD DE PASO A SERVICIO DE URGENCIA	
-------	---	----	---	---	--

**VEHICULOS NO PRIORITARIOS**

70.01	G	120	€	NO JUSTIFICAR EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO NO PRIORITARIO EN SERVICIO DE URGENCIA LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALMENTE GRAVES EXISTENTES.	15 DIAS
-------	---	-----	---	--	---------

14

**INCORPORACION A LA CIRCULACION**

Artículo	INF	Importe		Descripción	Retirada
72.01	G	120	€	INCORPORARSE A LA CIRCULACION, ESTANDO PARADO O ESTACIONADO, SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHICULO, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	15 DIAS
72.02	G	120	€	INCORPORARSE A LA CIRCULACION, PROCEDENTE DE UNA VIA DE ACCESO O ZONA COLINDANTE A LA VIA, SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHICULO, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	15 DIAS
72.03	G	120	€	INCORPORARSE A LA CIRCULACION, PROCEDENTE DE UNA VIA DE ACCESO O ZONA COLINDANTE A LA VIA, SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHICULO, QUE CIRCULA POR AQUELLA, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	15 DIAS
72.04	G	120	€	INCORPORARSE A LA CALZADA, PROCEDENTE DE UN CARRIL DE ACELERACION, SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHICULO, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	15 DIAS

**CAMBIOS DE DIRECCION, NORMAS GENERALES**

74.01	G	90	€	GIRAR SIN ADVERTIRLO CON SUFICIENTE ANTELACION A LOS CONDUCTORES QUE CIRCULAN DETRAS	
74.02	G	126	€	EFFECTUAR CAMBIO DE CARRIL SIN RESPETAR LA PRIORIDAD DEL QUE CIRCULA POR EL CARRIL QUE SE QUIERE OCUPAR	15 DIAS
74.03	G	240	€	GIRAR CON EL VEHICULO A LA IZQUIERDA, CON PELIGRO PARA LOS QUE ACERCAN EN SENTIDO CONTRARIO, OBLIGÁNDOLOS A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	1 MES

**CAMBIOS DE DIRECCION, MANIOBRA**

75.01	G	90	€	CAMBIAR DE DIRECCION SIN APROXIMARSE AL BORDE CORRESPONDIENTE	
75.02	G	90	€	GIRO A IZQUIERDA SIN DEJAR A LA IZQUIERDA CENTRO DE INTERSECCION	

**CAMBIOS DE DIRECCION, SUPUESTOS ESPECIALES**

76.01	G	120	€	NO ADOPTAR EL CONDUCTOR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA EVITAR TODO PELIGRO AL REALIZAR UN CAMBIO DE DIRECCION (ESPECIFICAR)	15 DIAS
-------	---	-----	---	---	---------

**CAMBIOS DE SENTIDO, MANIOBRA**

Artículo	INF	Importe	Descripción	Retirada
78.01	G	90 €	CAMBIAR EL SENTIDO DE LA MARCHA EN LUGAR INADECUADO	
78.02	G	90 €	CAMBIAR EL SENTIDO DE LA MARCHA SIN ADVERTIRLO CON ANTELACIÓN SUFICIENTE	
78.03	G	90 €	CAMBIAR EL SENTIDO DE LA MARCHA OBSTACULIZANDO A OTROS USUARIOS	15 DIAS
78.04	G	240 €	CAMBIAR EL SENTIDO DE LA MARCHA CON PELIGRO PARA OTROS USUARIOS DE LA VÍA (ESPECIFICAR)	

**CAMBIOS DE SENTIDO, SUPUESTOS ESPECIALES**

79.01	G	126 €	CAMBIAR EL SENTIDO DE LA MARCHA EN TRAMO DE VISIBILIDAD LIMITADA	15 DIAS
79.02	G	90 €	CAMBIAR EL SENTIDO DE LA MARCHA EN PASO A NIVEL	
79.03	G	120 €	CAMBIAR EL SENTIDO DE LA MARCHA EN TRAMO DE VIA DONDE ESTA PROHIBIDO EL ADELANTAMIENTO, CON VISIBILIDAD	15 DIAS

**MARCHA HACIA ATRÁS, NORMAS GENERALES**

80.01	G	90 €	CIRCULAR MARCHA ATRÁS SIN CAUSA JUSTIFICADA	
80.02	G	90 €	CIRCULAR MARCHA ATRÁS DURANTE UN RECORRIDO SUPERIOR A 15 MTS	
80.03	G	90 €	CIRCULAR MARCHA INVADIENDO CRUCE DE VIAS	
80.04	G	240 €	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO A LO ESTIPULADO HACIÉNDOLO MARCHA ATRÁS EN UN TRAMO LARGO DE LA VIA	

**MARCHA HACIA ATRÁS, MANIOBRA**

81.01	G	90 €	NO EFECTUAR LENTAMENTE MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS	1 MES
81.02	G	90 €	CIRCULAR MARCHA ATRÁS SIN ADVERTIRLO CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS	
81.03	G	90 €	NO EFECTUAR MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS CON MAXIMA PRECAUCION	

**ADELANTAMIENTO POR LA IZQUIERDA**

Artículo	INF	Importe	Descripción	Retirada
82.01	G	90 €	ADELANTAR POR LA DERECHA SIN QUE EL OTRO CONDUCTOR INDIQUE PROPOSITO DE DESPLAZARSE A LA IZQUIERDA	
82.02	G	72 €	ADELANTAR POR LA IZQUIERDA A VEHICULO QUE INDIQUE SU INTENCION DE DESPLAZARSE A LA IZQUIERDA	15 DIAS
82.03	G	96 €	ADELANTAR EN POBLADO POR LA DERECHA EN CALZADA DE VARIOS CARRILES DE CIRCULACION EN EL MISMO SENTIDO, CON PELIGRO PARA OTROS USUARIOS	15 DIAS

**OBLIGACIONES DEL QUE ADELANTA ANTES DE INICIAR LA MANIOBRA**

84.01	G	90 €	ADELANTAR CON DESPLAZAMIENTO LATERAL SIN ADVERTIRLO CON SUFICIENTE ANTELACION	15 DIAS
84.02	G	90 €	ADELANTAR SIN ESPACIO LIBRE SUFICIENTE EN CARRIL QUE UTILIZA PARA LA MANIOBRA, ENTORPECIENDO A QUIENES CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO	
84.03	G	240 €	ADELANTAR SIN ESPACIO LIBRE SUFICIENTE EN CARRIL QUE UTILIZA PARA LA MANIOBRA, CON PELIGRO PARA QUIEN CIRCULE EN SENTIDO CONTRARIO, OBLIGÁNDOLES A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	
84.04	G	168 €	ADELANTAR A UN VEHICULO QUE SE HA DESPLAZADO LATERALMENTE PARA ADELANTAR A OTRO, INVADIENDO AMBOS PARA ELLO LA PARTE DE LA CALZADA RESERVADA A LA CIRCULACION EN SENTIDO CONTRARIO	15 DIAS
84.05	G	168 €	ADELANTAR CUANDO OTRO CONDUCTOR QUE LE SIGUE HA INICIADO LA MANIOBRA DE ADELANTAR A SU VEHICULO	1 MES
84.06	G	168 €	ADELANTAR SIN DISPONER DE ESPACIO SUFICIENTE PARA REINTEGRARSE A SU MANO AL TERMINAR EL ADELANTAMIENTO, OBLIGANDO AL ADELANTADO A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	15 DIAS

**OBLIGACIONES DEL QUE ADELANTA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA**

85.01	G	240 €	NO VOLVER A SU MANO UNA VEZ INICIADO EL ADELANTAMIENTO, ANTE CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDEN DIFICULTAR SU FINALIZACION CON SEGURIDAD (ESPECIFICAR)	15 DIAS
85.02	G	168 €	ADELANTAR SIN REINTEGRARSE A SU CARRIL LO ANTES POSIBLE Y DE MODO GRADUAL, OBLIGANDO AL ADELANTADO A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	1 MES

17

**OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR ADELANTADO**

Artículo	INF	Importe	Descripción	Retirada
86.01	G	54 €	NO CEÑIRSE A LA DERECHA AL SER ADVERTIDO POR OTRO DEL PROPOSITO DE ADELANTAR	15 DIAS
86.02	G	180 €	AUMENTAR LA VELOCIDAD CUANDO VA A SER ADELANTADO	
86.03	G	240 €	EFECTUAR MANIOBRAS QUE IMPIDAN O DIFICULTEN EL ADELANTAMIENTO CUANDO VA A SER ADELANTADO (ESPECIFICAR)	

**ADELANTAMIENTO, PROHIBICIONES**

87.01	G	240 €	ADELANTAR A UN VEHICULO EN UN PASO DE PEATONES	1 MES
87.02	G	108 €	ADELANTAR A UN VEHICULO EN UN PASO A NIVEL	
87.03	G	72 €	ADELANTAR POR LA IZQUIERDA EN INTERSECCION	

87.04	G	240	€	ADELANTAR EN CURVA DE VISIBILIDAD REDUCIDA INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO	15 DIAS
87.05	G	240	€	ADELANTAR EN CAMBIO DE RASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO	1 MES
87.06	G	240	€	ADELANTAR EN UN LUGAR EN QUE LA VISIBILIDAD DISPONIBLE NO ES SUFICIENTE, INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO (ESPECIFICAR)	1 MES
87.07	G	240	€	ADELANTAR EN CIRCUNSTANCIAS EN QUE LA VISIBILIDAD DISPONIBLE NO ES SUFICIENTE, INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO (ESPECIFICAR)	1 MES
87.08	G	240	€	ADELANTAR DETRÁS DE UN VEHICULO QUE REALIZA LA MISMA MANIOBRA Y QUE IMPIDE, POR SUS DIMENSIONES, LA VISIBILIDAD DE LA PARTE DELANTERA DE LA VIA (ESPECIFICAR)	1 MES
87.09	G	96	€	ADELANTAR EN UN PASO DE PEATONES SEÑALIZADO COMO TAL, SIN HACERLO A UNA VELOCIDAD QUE PERMITA DETENERSE A TIEMPO ANTE EL PELIGRO DE ATROPELLO	15 DIAS

**ADELANTAMIENTO: SUPUESTOS ESPECIALES**

88.01	G	168	€	REBASAR A UN VEHÍCULO INMOVILIZADO POR CAUSAS AJENAS AL TRAFICO, OCUPANDO EL CARRIL IZQUIERDO DE LA CALZADA, EN TRAMO EN QUE ESTA PROHIBIDO ADELANTAR, OCASIONANDO PELIGRO (ESPECIFICAR)	15 DIAS
-------	---	-----	---	--	---------

18

**ADELANTAMIENTO: OBSTACULOS**

Artículo	INF	Importe		Descripción	Retirada
89.01	G	168	€	REBASAR UN OBSTACULO OCUPANDO EL CARRIL IZQUIERDO DE LA CALZADA, OCASIONANDO PELIGRO A OTROS USUARIOS DE LA VIA (ESPECIFICAR)	15 DIAS

**ESTACIONAMIENTO, COLOCACIÓN EN LA CALZADA**

90.01	L	30	€	PARAR SEPARADO DE LA DERECHA DE LA CALZADA EN VIA DE DOBLE SENTIDO	
90.02	L	54	€	ESTACIONAR SEPARADO DE LA DERECHA DE LA CALZADA EN VIA DE DOBLE SENTIDO	
90.03	L	36	€	ESTACIONAR UN VEHICULO EN EL BORDE IZQUIERDO DE LA CALZADA EN RELACION CON EL SENTIDO DE SU MARCHA EN VIA DE DOBLE SENTIDO	

**PARADA Y ESTACIONAMIENTO, MANIOBRA**

91.01	G	90	€	PARAR OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACION	
91.02	G	126	€	PARAR CONSTITUYENDO RIESGO PARA EL RESTO DE USUARIOS	15 DIAS
91.03	G	126	€	ESTACIONAR OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN (ESPECIFICAR)	15 DIAS
91.04	G	180	€	ESTACIONAR CONSTITUYENDO RIESGO PARA EL RESTO DE USUARIOS	15 DIAS
91.05	L	36	€	ESTACIONAR EN SALIDA DE EMERGENCIA	
91.06	L	36	€	ESTACIONAR IMPIDIENDO MOVIMIENTO DE VEHICULOS ESTACIONADOS	
91.07	L	30	€	ESTACIONAR EN SEPARADORES, ISLETAS U OTROS ELEMENTOS DE CANALIZACIÓN DEL TRAFICO	
91.08	L	30	€	ESTACIONAR EN EL CENTRO DE LA CALZADA	
91.09	L	30	€	ESTACIONAR EN PASO PARA MINUSVALIDOS	

**ESTACIONAMIENTO, COLOCACIÓN DEL VEHÍCULO**

92.01	L	36	€	ESTACIONAR VEHÍCULO SIN SITUARLO PARALELO AL BORDE DE LA CALZADA	
92.02	L	36	€	ESTACIONAR NO PERMITIENDO MEJOR UTILIZACIÓN DEL ESPACIO DISPONIBLE	
92.03	L	54	€	AUSENTARSE DEL VEHÍCULO SIN TOMAR MEDIDAS PARA EVITAR QUE SE PONGA EN MOVIMIENTO	
92.04	L	54	€	NO UTILIZAR CALZOS ESTANDO OBLIGADO A ELLO	

19

Artículo	INF	Importe		Descripción	Retirada
92.05	L	18	€	UTILIZAR CALZOS INADECUADOS	
92.06	L	18	€	NO RETIRAR LOS CALZOS UTILIZADOS AL REANUDAR LA MARCHA	

**PARADA Y ESTACIONAMIENTO, LUGARES PROHIBIDOS**

94.01	G	90	€	PARAR EN CURVA DE VISIBILIDAD REDUCIDA	
94.02	G	90	€	PARAR VEHICULO EN PASO A NIVEL	15 DIAS
94.03	L	54	€	PARAR EN CARRIL RESERVADO A LA CIRCULACIÓN, AFECTÁNDOLA	
94.04	L	18	€	PARAR EN PARTE DE VIA RESERVADA AL SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS	
94.05	L	54	€	PARAR EN INTERSECCION	
94.06	L	54	€	PARAR IMPIDIENDO VISIBILIDAD DE SEÑALIZACIÓN	
94.07	G	90	€	PARAR OBLIGANDO A HACER MANIOBRAS ANTIREGLAMENTARIAS	1 MES
94.08	G	90	€	PARAR EN UNA ZONA DE VISIBILIDAD REDUCIDA	
94.09	L	36	€	PARAR EN CARRIL RESERVADO A LA CIRCULACION DE BICICLETAS	15 DIAS
94.09.A	L	30	€	CONDUCTOR DE TRANSPORTE PUBLICO DE VIAJEROS, PARAR FUERA DE LAS ZONAS ASIGNADAS AL EFECTO	
94.10	G	144	€	ESTACIONAR EN CURVA DE VISIBILIDAD REDUCIDA	15 DIAS
94.11	G	144	€	ESTACIONAR EN ZONA DE VISIBILIDAD REDUCIDA	15 DIAS
94.12	G	180	€	ESTACIONAR VEHICULO EN PASO A NIVEL	15 DIAS
94.13	L	36	€	ESTACIONAR EN PASO PARA PEATONES	
94.14	L	54	€	ESTACIONAR EN PASO DE PEATONES, IMPIDIENDO EL PASO	
94.15	L	90	€	ESTACIONAR EN CARRIL RESERVADO A LA CIRCULACIÓN, AFECTÁNDOLA	
94.16	L	54	€	ESTACIONAR EN PARTE DE VIA RESERVADA AL SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS	
94.17	G	90	€	ESTACIONAR EN INTERSECCIONES	
94.18	L	54	€	ESTACIONAR EN PROXIMIDAD DE INTERSECCION DIFICULTANDO GIRO	
94.19	L	54	€	ESTACIONAR EN PROXIMIDAD DE INTERSECCIÓN DIFICULTANDO VISIBILIDAD	

94.20	G	180	€	ESTACIONAR IMPIDIENDO VISIBILIDAD DE SEÑALIZACIÓN	15 DIAS
94.21	G	180	€	ESTACIONAR OBLIGANDO A HACER MANIOBRAS ANTIREGLAMENTARIAS	15 DIAS
94.22	L	36	€	ESTACIONAR EN DOBLE FILA	
94.23	L	30	€	ESTACIONAR ENCIMA DE LA ACERA	

20

Artículo	INF	Importe		Descripción	Retirada
94.24	L	54	€	ESTACIONAR ENCIMA DE LA ACERA, IMPIDIENDO EL PASO A PEATONES	
94.25	L	36	€	ESTACIONAR EN UN VADO	
94.26	L	30	€	ESTACIONAR EN ZONA DE CARGA Y DESCARGA	
94.27	L	30	€	ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA USO EXCLUSIVO DE MINUSVALIDOS	
94.28	L	30	€	ESTACIONAR EN ZONA PEATONAL	
94.29	L	54	€	ESTACIONAR EN ZONA PEATONAL IMPIDIENDO EL PASO DE PEATONES	
94.30	L	30	€	ESTACIONAR EN ZONA RESERVADA AL TRANSPORTE PUBLICO	
94.31	L	54	€	ESTACIONAR EN BATERIA CUANDO LA SEÑALIZACIÓN INDICA EN CORDON	
94.32	L	90	€	ESTACIONAR VEHICULO DESTINADO AL TRANSPORTE DE MATERIAS PELIGROSAS DENTRO DE POBLACIÓN	
94.33	L	90	€	ESTACIONAR REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES O CARAVANAS SEPARADAS DEL VEHÍCULO TRACTOR (ESPECIFICAR)	
94.34	L	30	€	ESTACIONAR A MENOS DE 80 CM. DE LA LINEA DE FACHADA D E LA CALLE SIN ACERA	
94.35	L	54	€	ESTACIONAR EN CARRIL RESERVADO A LA CIRCULACIÓN DE BICICLETAS	
94.36	G	90	€	ESTACIONAR EN VIAS TIPIFICADAS DE CIRCULACIÓN RAPIDA AUTORIZADA COMO TAL	
94.37	L	30	€	ESTACIONAR CICLOMOTOR O MOTOCICLETA EN ACERA CON MENOS DE 3 METROS DE ANCHURA	
94.38	L	30	€	ESTACIONAR CICLOMOTOR O MOTOCICLETA EN PASEOS O ZONAS PEATONALES	
94.39	L	24	€	ESTACIONAR SIN TICKET DE CONTROL HORARIO O NO SITUARLO EN LUGAR VISIBLE	
94.40	L	12	€	ESTACIONAR SOBREPASANDO EL TIEMPO DEL TICKET DE CONTROL HORARIO	
94.41	L	12	€	ESTACIONAR SOBREPASANDO TIEMPO MAXIMO AUTORIZADO	
94.42	L	12	€	ESTACIONAR SOBREPASANDO EL DOBLE DEL TIEMPO DEL TICKET CONTROL ABONADO	
94.43	L	54	€	ESTACIONAR TIEMPO INDEFINIDO CON SINTOMAS DE ABANDONO E IMPIDIENDO OTROS ESTACIONAMIENTOS	
94.44	L	30	€	ESTACIONAR MAS DE 7 DIAS SIN SINTOMAS DE ABANDONO	
94.45	L	54	€	ESTACIONAR BLOQUEANDO CONTENEDOR IMPIDIENDO O DIFICULTANDO SU UTILIZACIÓN Y/O DESPLAZAMIENTO	
94.46	G	96	€	PARAR EN CAMBIO DE RASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA	15 DIAS
94.47	G	96	€	PARAR EN UN TUNEL	15 DIAS
94.48	G	192	€	ESTACIONAR EN CAMBIO DE RASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA	1 MES

Artículo	INF	Importe		Descripción	Retirada
94.49	G	192	€	ESTACIONAR EN UN TUNEL	1 MES
94.50	G	120	€	PARAR EN UN PUENTE LEVADIZO	15 DIAS
94.51	G	240	€	ESTACIONAR EN UN PUENTE LEVADIZO	1 MES
94.52	G	96	€	PARAR SOBRE LOS RAILES DE LOS TRANVIAS	15 DIAS
94.53	G	144	€	ESTACIONAR EL VEHICULO SOBRE LOS RAILES DE LOS TRANVIAS	15 DIAS
94.54	G	240	€	ESTACIONAR VEHICULO EN AUTOVIA, NO SIENDO ZONA HABILITADA AL EFECTO	1 MES
94.55	G	240	€	ESTACIONAR EL VEHICULO EN AUTOPISTA, NO SIENDO ZONA HABILITADA AL EFECTO	1 MES
94.56	L	60	€	ESTACIONAR CARVANAS Y AUTOCARVANAS EN CASCO URBANO FUERA DEL HORARIO ASIGNADO	
94.57	L	90	€	ESTACIONAR AUTOBUS DISCRECIONAL EN EL CASCO URBANO	
94.58	L	90	€	ESTACIONAR CAMIONES EN EL CASCO URBANO	

**PASOS A NIVEL**

95.01	L	54	€	CRUZAR LA VIA FERREA	
-------	---	----	---	----------------------	--

**ALUMBRADO DE POSICION Y GALIBO**

99.01	G	120	€	CIRCULAR SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE POSICION EN TUNEL O EN TRAMO DE VIA AFECTADO POR LA SEÑAL DE TUNEL INSUFICIENTEMENTE ILUMINADOS	15 DIAS
99.02	G	96	€	CIRCULAR SIN ALUMBRADO DE POSICION EN SITUACIÓN DE INSUFICIENTE VISIBILIDAD (ESPECIFICAR)	15 DIAS
99.03	G	90	€	CIRCULAR CON EL VEHICULO RESEÑADO SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE GÁLIBO ESTANDO OBLIGADO A ELLO	

**ALUMBRADO**

101.01	G	90	€	CIRCULAR SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO DURANTE LA NOCHE	
--------	---	----	---	---	--

22

**DESLUMBRAMIENTO**

Artículo	INF	Importe		Descripción	Retirada
102.01	G	126	€	NO SUSTITUIR ALUMBRADO DE CARRETERA POR EL DE CRUCE, DESLUMBRANDO A LOS DEL SENTIDO CONTRARIO	15 DIAS
102.01	L	54	€	NO SUSTITUIR ALUMBRADO DE CARRETERA POR EL DE CRUCE, CIRCULANDO DETRÁS DE OTRO VEHICULO DESLUMBRANDO	

**ALUMBRADO DE PLACA MATRICULA**

103.01	L	18	€	NO LLEVAR ILLUMINADA PLACA POSTERIOR DE MATRICULA DURANTE LA NOCHE	
--------	---	----	---	--	--

**USO DEL ALUMBRADO DURANTE EL DIA**

104.01	G	90	€	CIRCULAR DE DIA CON MOTOCICLETA SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O CRUCE	
--------	---	----	---	--	--

**INMOVILIZACIONES**

105.01	G	90	€	ESTACIONAR EL VEHICULO EN TRAVESIA INSUFICIENTEMENTE ILUMINADA CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE	15 DIAS
--------	---	----	---	--	---------

**SUPUESTOS ESPECIALES DE ALUMBRADO**

106.01	L	54	€	NO UTILIZAR LUZ DE NIEBLA O ALUMBRADO REGLAMENTARIO EN CONDICIONES QUE DISMINUYEN VISIBILIDAD	
106.02	L	54	€	UTILIZAR LUZ DE NIEBLA SIN CAUSA QUE LO JUSTIFIQUE	

23

**ADVERTENCIAS OPTICAS**

Artículo	INF	Importe		Descripción	Retirada
109.01	L	36	€	NO MANTENER ADVERTENCIA LUMINOSA HASTA FINALIZAR MANIOBRA	
109.02	L	36	€	NO SEÑALIZAR INTENCIÓN DE FRENAR SIENDO ELLO POSIBLE	
109.03	L	54	€	NO USAR LUZ DE EMERGENCIA PARA SEÑALIZAR VEHICULO INMOVILIZADO EN LUGAR QUE SE DISMINUYE VISIBILIDAD	
109.04	L	36	€	PARAR VEHICULO SIN SEÑALIZAR LA MANIOBRA	

**ADVERTENCIAS ACUSTICAS**

110.01	L	36	€	USAR SEÑALES ACUSTICAS SIN MOTIVO	
110.02	L	36	€	USAR SEÑALES ACUSTICAS ESTRIDENTES	

**ADVERTENCIAS DE LOS VEHICULOS DE URGENCIA**

111.01	L	54	€	USAR SEÑALES ACUSTICAS Y/O LUMINOSAS ESPECIALES SIN AUTORIZACION	
111.02	L	54	€	NO JUSTIFICAR EL USO DE SEÑALES ACUSTICAS Y/O LUMINOSAS	

**PUERTAS**

114.01	L	36	€	CIRCULAR LLEVANDO ABIERTAS LAS PUERTAS DEL VEHICULO	
114.02	L	36	€	APEARSE DEL VEHICULO CON PELIGRO PARA OTROS USUARIOS	

**APAGADO DEL MOTOR**

115.01	L	36	€	ESTACIONAR ABANDONANDO VEHICULO CON MOTOR EN FUNCIONAMIENTO	
115.02	L	36	€	NO PARAR EL MOTOR DEL VEHICULO DURANTE LA CARGA DE COMBUSTIBLE	

24

**CINTURONES DE SEGURIDAD**

Artículo	INF	Importe		Descripción	Retirada
117.01	G	90	€	NO UTILIZAR CONDUCTOR O PASAJERO DEL ASIENTO DELANTERO CINTURON DE SEGURIDAD	
117.02	G	90	€	NO UTILIZAR PASAJERO DEL ASIENTO TRASERO CINTURON DE SEGURIDAD *	
117.03	G	90	€	NO LLEVAR INSTALADOS EL VEHICULO CINTURONES DE SEGURIDAD	
117.04	G	90	€	CIRCULAR CON UN MENOR DE 12 AÑOS SITUADO EN EL ASIENTO DELANTERO, SIN UTILIZAR UN DISPOSITIVO HOMOLOGADO AL EFECTO	
117.05	G	90	€	CIRCULAR CON UN MENOR DE 3 AÑOS SITUADO EN EL ASIENTO TRASERO, SIN UTILIZAR UN SISTEMA DE DE SUJECCIÓN ADAPTADO A SU TALLA Y PESO	
117.06	G	90	€	CIRCULAR EN EL ASIENTO TRASERO DEL VEHICULO RESEÑADO CON UNA PERSONA MAYOR DE 3 AÑOS CUYA ESTATURA NO ALCANZA 1 DE SUJECCIÓN ADAPTADO A SU TALLA Y PESO U OTRO REGLAMENTARIO	

\* Se denunciará a la/s personas que no lleve/n el cinturón de seguridad

**CASCOS DE PROTECCION**

118.01	G	90	€	NO UTILIZAR CASCO DE PROTECCIÓN CONDUCTOR O PASAJERO DE MOTOCICLETA O CICLOMOTOR *	
118.02	G	90	€	UTILIZAR CASCO DE PROTECCION NO HOMOLOGADO	

\* Se denunciará al conductor del vehículo por la no utilización por el acompañante del casco obligatorio

## ZONA PEATONAL

121.01	L	30	€	TRANSITAR POR CALZADA SOBRE MONOPATIN O APARATO SIMILAR	
121.02	L	30	€	CIRCULAR POR ACERA CON MONOPATIN O APARATO SIMILAR A VELOCIDAD SUPERIOR AL PASO DE UNA PERSONA	
121.03	L	30	€	CIRCULAR POR ZONA PEATONAL CON MONOPATIN O APARATO SIMILAR A VELOCIDAD SUPERIOR AL PASO DE UNA PERSONA	
121.04	L	30	€	CIRCULAR POR ZONA PEATONAL CON MONOPATIN O APARATO SIMILAR SIENDO ARRASTRADO POR OTRO VEHICULO	
121.05	L	30	€	CIRCULAR POR CALLE RESIDENCIAL EN MONOPATIN O APARATO SIMILAR A VELOCIDAD INADECUADA	
121.06	L	30	€	CIRCULAR CON VEHICULO POR ZONA PEATONAL	

25

Artículo	INF	Importe		Descripción	Retirada
121.06.A	L	60	€	CIRCULAR CON VEHICULO POR ZONA PEATONAL CON VELOCIDAD SUPERIOR AL PASO DE LOS PEATONES	
121.06.B	G	150	€	CIRCULAR CON VEHICULO POR ZONA PEATONAL CON VELOCIDAD SUPERIOR AL PASO DE LOS PEATONES GENERANDO SITUACIÓN DE PELIGRO	
121.07	L	30	€	CIRCULAR EN MOTOCICLETA, CICLOMOTOR, BICICLETA O VEHICULO SIMILAR POR LA ACERA	
121.08	L	30	€	CIRCULAR EN BICICLETA POR PARQUE PUBLICO O ZONA RESERVADA A PEATONES A MAYOR VELOCIDAD QUE EL PASO DE UNA PERSONA	
121.09	L	60	€	ESTABLECER COMPETENCIA DE VELOCIDAD ENTRE DOS O MÁS BICICLETAS EN LA VIA PUBLICA, CREANDO SITUACIÓN DE PELIGRO	
121.10	L	30	€	ESTABLECER COMPETENCIA DE VELOCIDAD ENTRE DOS O MÁS BICICLETAS EN LA VIA PUBLICA	
121.11	L	30	€	CIRCULAR EN PARALELO DOS O MÁS BICICLETAS	
121.12	L	18	€	CIRCULAR EN BICICLETA TRANSPORTANDO ANIMALES O ACOMPAÑANTES	
121.13	L	30	€	CIRCULAR EN BICICLETA SIN HACERLO LO MAS CERCA POSIBLE DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA	
121.14	L	30	€	CIRCULAR EN BICICLETA SUJETÁNDOSE A OTROS VEHICULOS EN MARCHA	

## PEATONES, CIRCULACION POR CALZADA

122.01	L	18	€	PERMANECER UN PEATON DETENIDO EN LA CALZADA EXISTIENDO ZONA PEATONAL O ESPACIO ADECUADO AL RESPECTO	
--------	---	----	---	---	--

## PEATONES, CRUCE DE CALZADAS

124.01	L	18	€	ATRAVESAR LA CALZADA FUERA DEL PASO DE PEATONES EXISTENTE	
124.02	L	18	€	ATRAVESAR LA CALZADA CUANDO LAS LUCES DEL SEMAFORO PERMITE LA CIRCULACIÓN DE VEHICULOS	
124.03	L	30	€	CIRCULAR UN PEATON POR LA CALZADA EXISTIENDO ACERA O REFUGIO PRACTICABLE	

## PEATONES, CIRCULACION POR ACERAS

Artículo	INF	Importe		Descripción	Retirada
124.04	L	18	€	FORMAR GRUPOS EN LA ACERA IMPIDIENDO EL PASO DE OTROS USUARIOS Y OBLIGÁNDOLES A TRANSITAR POR LA CALZADA	

## ACCIDENTES, AUXILIO

129.01	G	150	€	NO FACILITAR IDENTIDAD A AGENTES, ESTANDO IMPLICADO EN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN	
129.02	G	150	€	NO COLABORAR CON AGENTES, ESTANDO IMPLICADO EN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN	
129.03	G	150	€	NO RESTABLECER SEGURIDAD ESTANDO IMPLICADO EN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN	
129.04	G	150	€	NO PERMANECER EN LUGAR DEL ACCIDENTE ESTANDO IMPLICADO EN EL MISMO	
129.05	MG	361	€	NO PRESTAR A LAS VICTIMAS EL AUXILIO MAS ADECUADO, ESTANDO IMPLICADO EN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN	2 MESES
129.06	MG	361	€	NO PEDIR AUXILIO SANITARIO PARA LOS HERIDOS, ESTANDO IMPLICADO EN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN	2 MESES
129.07	G	150	€	NO VOLVER AL LUGAR DONDE SE HA PRODUCIDO UN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN EN EL QUE HA RESULTADO UNA PERSONA HERIDA GRAVE, HASTA LA LLEGADA DE LA AUTORIDAD, ESTAN IMPLICADO EN EL MISMO	2 MESES
129.08	MG	361	€	NO AUXILIAR, NI SOLICITAR EL AUXILIO PARA LAS VICTIMAS DE UN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN, DESPUES DE ADVERTIR EL MSMO	2 MESES
129.09	G	90	€	NO COLABORAR CON AGENTES, NO ESTANDO IMPLICADO EN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN	

## INMOVILIZACION DE VEHICULO

130.01	L	54	€	NO SEÑALIZAR EFICAZMENTE VEHICULO INMOVILIZADO EN LA VIA	
130.02	L	54	€	NO COLOCAR SEÑAL DE PELIGROAL QUEDAR INMOVILIZADO VEHICULO EN LA VIA	
130.03	L	54	€	NO ADOPTAR EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO CUYA CARGA HA CAIDOEN LA CALZADA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA RETIRARLA OBSTACULIZANDO LA CIRCULACION	

27

## FORMATO DE LAS SEÑALES

Artículo	INF	Importe		Descripción	Retirada
134.01	L	18	€	USAR SEÑALES DE CIRCULACIÓN ANTIREGLAMENTARIAS EN LAS VIAS	
134.02	L	18	€	USAR MARCAS VIALES ANTIREGLAMENTARIAS EN LAS VIAS	

**RETIRADA, SUSTITUCIÓN Y ALTERACION DE LAS SEÑALES**

142.01	L	54	€	NO OBEDECER LA ORDEN DE RETIRADA DE LAS SEÑALES DE CIRCULACIÓN ANTIREGLAMENTARIAMENTE INSTALADAS	
142.02	L	54	€	INSTALAR SEÑALIZACIÓN EN UNA VÍA SIN PERMISO	
142.03	G	180	€	RETIRAR SEÑALIZACIÓN DE UNA VÍA SIN CAUSA JUSTIFICADA	
142.04	G	180	€	DETERIORAR SEÑALIZACIÓN DE UNA VÍA	
142.05	L	90	€	UTILIZAR LA ZONA DE RESERVA DE CARGA Y DESCARGA PARA OTROS USOS DE LA QUE FUE CONCEDIDA	
142.06	L	54	€	TRASLADAR SEÑALIZACIÓN DE UNA VÍA SIN CAUSA JUSTIFICADA	
142.07	G	180	€	OCULTAR O DIFICULTAR LA VISIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN DE UNA VÍA (ESPECIFICAR)	
142.08	G	180	€	MODIFICAR SEÑALIZACIÓN DE UNA VÍA SIN CAUSA JUSTIFICADA	
142.09	G	90	€	COLOCAR SOBRE SEÑALES OBJETOS QUE PUEDAN INDUCIR A CONFUSIÓN	

**SEÑALES DE LOS AGENTES**

143.01	G	90	€	NO OBEDECER ORDENES DEL AGENTE DE CIRCULACIÓN	
143.02	G	90	€	NO OBEDECER SEÑALES DEL AGENTE DE CIRCULACIÓN	

**SEÑALES DE BALIZAMIENTO**

144.01	L	36	€	NO RESPETAR BANDERITAS, CONOS O DISPOSITIVOS ANALOGOS	
--------	---	----	---	---	--

**SEMAFOROS PARA PEATONES**

145.01	L	18	€	NO RESPETAR EL PEATON LA LUZ ROJA DE UN SEMAFORO	
--------	---	----	---	--	--

28

**SEMAFOROS**

Artículo	INF	Importe	Descripción	Retirada
146.01	G	90	€ NO RESPETAR SEÑAL DE ALTO DEL SEMAFORO	
146.02	G	90	€ NO RESPETAR LA LUZ AMBAR INTERMITENTE DE UN SEMAFORO	
146.03	G	90	€ NO DETENERSE, PUDIENDO HACERLO SIN PELIGRO, ANTE LA LUZ AMARILLA NO INTERMITENTE DE UN SEMAFORO	
146.04	G	90	€ NO RESPETAR LO ORDENADO EN UN SEMAFORO CUANDO EMITE LUZ ROJA NO INTERMITENTE CON FLECHA NEGRA	
146.05	G	90	€ NO RESPETAR EL SENTIDO Y DIRECCIÓN ORDENADOS CUANDO SE ENCIENDE LA FLECHA VERDE SOBRE FONDO CIRCULAR NEGRO DE UN SEMAFORO	

**SEMAFOROS RESERVADOS**

148.01	G	90	€ NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN CICLO ANTE LA LUZ ROJA DE UN SEMAFORO	
148.02	G	90	€ NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN CICLOMOTOR ANTE LA LUZ ROJA DE UN SEMAFORO	
148.03	G	90	€ NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN AUTOBUS DE LINEA REGULAR ANTE UN SEMAFORO CON FRANJA BLANCA HORIZONTAL ILUMINADA SOBRE FONDO CIRCULAR NEGRO	
148.04	G	90	€ NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN TAXI ANTE UN SEMAFORO CON FRANJA BLANCA HORIZONTAL ILUMINADA SOBRE FONDO CIRCULAR NEGRO	
148.05	G	90	€ NO DETENERSE EL CONDUCTOR DEL VEHICULO CUYO CARRIL LE ESTA ESPECIALMENTE RESERVADO ANTE UN SEMAFORO CON FRANJA BLANCA HORIZONTAL ILUMINADA SOBRE FONDO CIRCULAR NEGRO	

**SEÑALES DE PRIORIDAD**

151.01	G	90	€ NO RESPETAR SEÑAL DE STOP	
151.02	L	54	€ NO CEDER EL PASO EN LUGAR SEÑALIZADO	
151.03	L	54	€ NO CEDER LA DERECHA EN LUGAR SEÑALIZADO	

29

**SEÑALES DE PROHIBICION DE ENTRADA**

Artículo	INF	Importe	Descripción	Retirada
152.01	L	54	€ NO OBEDECER SEÑAL DE CIRCULACIÓN PROHIBIDA	
152.02	L	54	€ NO OBEDECER SEÑAL DE ENTRADA PROHIBIDA	
152.03	L	54	€ NO OBEDECER SEÑAL DE ENTRADA PROHIBIDA A DETERMINADOS VEHÍCULOS (ESPECIFICAR)	

**SEÑALES DE RESTRICCIÓN DE PASO**

153.01	L	54	€ NO OBEDECER SEÑAL DE LIMITACION DE PESO EN CARGA, SUPERANDO EL INDICADO	
153.02	L	54	€ NO OBEDECER SEÑAL DE LIMITACIÓN DE LONGITUD, SUPERANDO INCLUIDA LA CARGA, LA INDICADA (ESPECIFICAR)	
153.03	L	54	€ NO OBEDECER SEÑAL DE LIMITACION DE ANCHURA, SUPERANDO INCLUIDA LA CARGA, A LA INDICADA (ESPECIFICAR)	
153.04	L	54	€ NO OBEDECER SEÑAL DE LIMITACION DE ALTURA, SUPERANDO INCLUIDA LA CARGA, A LA INDICADA (ESPECIFICAR)	
153.05	L	54	€ NO OBEDECER SEÑAL DE LIMITACION DE PESO POR EJE (ESPECIFICAR)	

**SEÑALES DE PROHIBICION**

154.01	L	36	€ NO OBEDECER SEÑAL DE ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO	
154.02	L	54	€ NO OBEDECER SEÑAL DE GIRO PROHIBIDO	
154.03	L	54	€ NO OBEDECER SEÑAL DE CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN PROHIBIDO	
154.04	L	54	€ NO OBEDECER SEÑAL DE PROHIBIDO LA PARADA	
154.05	L	54	€ NO OBEDECER SEÑAL DE ADELANTAMIENTO PROHIBIDO	

## SEÑALES DE OBLIGACIÓN

155.01	L	54	€	NO OBEDECER SEÑAL VERTICAL DE OBLIGACIÓN	
--------	---	----	---	--	--

30

## SEÑALES DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO

Artículo	INF	Importe		Descripción	Retirada
159.01	L	36	€	NO RESPETAR SEÑAL DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO A DETERMINADOS VEHICULOS	
159.02	L	36	€	NO RESPETAR SEÑAL DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO A TAXIS	
159.03	L	36	€	NO RESPETAR SEÑAL DE PARADA RESERVADA A AUTOBUSES	
159.04	L	54	€	ESTACIONAR EN PARADA RESERVADA A AUTOBUSES PARA LA SUBIDA Y BAJADA DE PASAJEROS MAS TIEMPO DEL NECESARIO Y SIN REALIZAR DICHA ACTIVIDAD	
159.05	L	54	€	ESTACIONAR EN PARADA RESERVADA A TAXIS A LA ESPERA DE PASAJE SIN REALIZAR DICHA ACTIVIDAD, ABANDONANDO SU CONDUCTOR EL VEHICULO	
159.06	L	54	€	ESTACIONAR EN LA PARADA DE TAXIS, QUEDANDO FUERA DEL ESPACIO RESERVADO PARA ESTOS, AFECTANDO A OTROS USUARIOS	

## SEÑALES DE CARRILES

160.01	L	54	€	NO RESPETAR CARRIL RESERVADO PARA AUTOBUSES Y/O TAXIS (ESPECIFICAR)	
--------	---	----	---	---	--

## MARCAS BLANCAS LONGITUDINALES

167.01	L	54	€	NO RESPETAR LINEA LONGITUDINAL CONTINUA	
167.02	L	36	€	CIRCULAR SOBRE LINEA LONGITUDINAL DISCONTINUA	

## MARCAS BLANCAS TRANSVERSALES

168.01	L	36	€	NO RESPETAR MARCA VIAL TRANSVERSAL CONTINUA (INDICAR MOTIVO EXISTENCIA)	
--------	---	----	---	---	--

## SEÑALES HORIZONTALES DE CIRCULACION

169.01	L	54	€	NO DETENERSE EN LUGAR PRESCRITO POR UNA SEÑAL HORIZONTAL DE STOP	
--------	---	----	---	--	--

31

## OTRAS MARCAS E INSCRIPCIONES BLANCAS

Artículo	INF	Importe		Descripción	Retirada
170.01	L	36	€	NO RESPETAR MARCA VIAL FLECHA DE DIRECCION OBLIGATORIA	
170.02	L	36	€	ENTRAR EN ZONA EXCLUIDA A CIRCULACIÓN (CEBRADO) ENMARCADO POR LINEA CONTINUA	

## MARCAS DE OTROS COLORES

171.01	L	36	€	ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA CON MARCA AMARILLA EN ZIG ZAG	
171.02	L	36	€	ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA CON MARCA AMARILLA LONGITUDINAL CONTINUA	

## OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA

172.01	L	60	€	INSTALAR ELEMENTOS URBANOS SOBRE LA ACERA U OTRO ESPACIO PUBLICO, DIFICULTANDO O ENTORPECIENDO LA CIRCULACIÓN DE PEATONES	
172.02	L	60	€	INSTALAR ELEMENTOS URBANOS SOBRE LA ACERA U OTRO ESPACIO PUBLICO, CARECIENDO DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL	
172.03	L	60	€	INSTALAR ELEMENTOS URBANOS EN LA VIA PUBLICA QUE NO RESPETEN LA HOMOLOGACION ESTABLECIDA	

## ESTACIONAMIENTO PARA VENTA

173.01	L	54	€	ESTACIONAR UN VEHICULO EN LA VIA PUBLICA MAS DE 7 DIAS EN EL MISMO LUGAR CON OBJETO DE SU VENTA (INDICAR EVIDENCIAS)	
173.02	L	54	€	ESTACIONAR VEHICULO EN LA VIA PUBLICA JUNTO A ESTABLECIMIENTOS DE COMPRA-VENTA PERTENECIENDO O ESTANDO A CARGO DE DICHO ESTABLECIMIENTO (INDICAR EVIDENCIAS)	
173.03	L	72	€	ESTACIONAR VARIOS VEHICULOS EN UN MISMO TRAMO DE VIA DESTINADOS A LA COMPRA-VENTA (INDICAR EVIDENCIAS)	

## PERMISOS ESPECIALES PARA LA CIRCULACION

Artículo	INF	Importe		Descripción	Retirada
174.01	G	180	€	ATRAVESAR POBLACION VEHICULO O CONJUNTO DE VEHICULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE ESPECIAL, CARECIENDO DE PERMISO MUNICIPAL	
174.02	G	120	€	REALIZAR TRANSPORTE DE ESCOLARES O MENORES DENTRO DEL TERMINO MUNICIPAL CARECIENDO DE PERMISO MUNICIPAL	
174.03	L	60	€	CIRCULAR VEHICULOS DE TRACCIÓN ANIMAL DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PERSONAS SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	
174.04	G	120	€	TITULARES DE AUTOESCUELAS CUYO VEHICULOS REALICEN ACTIVIDAD SIN RESPETAR ZONAS, HORARIOS Y DIAS ESTABLECIDOS	

**MEDIDAS CAUTELARES**

175.01	G	90	€	QUEBRANTAR LA ORDEN DE INMOVILIZACIÓN DADA POR LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD		
48.01	L	48	€	NO RESPETAR LIMITES DE VELOCIDAD ESTABLECIDOS, SEGÚN EXCESO DE VELOCIDAD DEL 10%	33	
48.02	G	60	€	NO RESPETAR LIMITES DE VELOCIDAD ESTABLECIDOS, SEGÚN EXCESO DE VELOCIDAD DEL 20%		
48.03	G	72	€	NO RESPETAR LIMITES DE VELOCIDAD ESTABLECIDOS, SEGÚN EXCESO DE VELOCIDAD DEL 30%		
48.04	G	90	€	NO RESPETAR LIMITES DE VELOCIDAD ESTABLECIDOS, SEGÚN EXCESO DE VELOCIDAD DEL 40%		
48.05	MG	301	€	NO RESPETAR LIMITES DE VELOCIDAD ESTABLECIDOS, SEGÚN EXCESO DE VELOCIDAD DEL 50%		
48.06	MG	320	€	NO RESPETAR LIMITES DE VELOCIDAD ESTABLECIDOS, SEGÚN EXCESO DE VELOCIDAD DEL 60%		
48.07	MG	350	€	NO RESPETAR LIMITES DE VELOCIDAD ESTABLECIDOS, EXCESO DE VELOCIDAD SUPERIOR AL 60%		15 DIAS
48.08	G	90	€	CONducir A PIE EL VEHICULO RESEÑADO SOBREPASANDO LA VELOCIDAD DEL PASO HUMANO		
48.09	G	90	€	CONducir UN VEHICULO ARRASTRADO POR ANIMALES PERMITIENDO QUE ESTOS SOBREPASEN LA VELOCIDAD DEL TROTE		

06/4198

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

#### AYUNTAMIENTO DE LIENDO

##### Acuerdo de delegación de competencias

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 2 de diciembre de 2006, acordó delegar en la Mancomunidad de Municipios de Cantabria por la Mejora del Medio Ambiente la competencia del Servicio de Recogida Selectiva de Papel, Cartón y Envases, así como la gestión y reglamentación para la correcta prestación del mismo.

Lo que se hace público por término de quince días hábiles, al objeto de poder examinar el expediente en la Secretaría Municipal y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes, de conformidad con el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Liendo, 21 de marzo de 2006.—El alcalde, Pedro Salvarrey Quintana.

06/4127

### 2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

##### Oferta de empleo público para el año 2006

Acuerdo de 14 de marzo de 2006 del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero (Cantabria), por la que se anuncia la oferta de empleo público para 2006.

Provincia: Cantabria.

Corporación: Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

Número de código territorial: 39009.

Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2006, aprobada por el Pleno en sesión de fecha 14 de marzo de 2006

#### Funcionarios de Carrera

Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984: D.

Clasificación: Escala Administración General, Subescala Administrativa.

Número de vacantes: Una.

Denominación: Auxiliar.

#### Personal Laboral

Nivel de titulación: Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente. Denominación

del puesto: Responsable del Centro Avanzado de Comunicaciones en Cicero. Número de vacantes: 1.

Nivel de titulación: Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente. Denominación del puesto: Responsable del Ciber y Centro Avanzado de Comunicaciones en Treto. Número de vacantes: 1.

Nivel de titulación: Diplomatura o licenciatura universitaria. Denominación del puesto: Agente de Empleo y Desarrollo Local. Número de vacantes: 1.

Nivel de titulación: Certificado de escolaridad. Denominación del puesto: Peón de Mantenimiento de plazas, vías públicas y otras infraestructuras. Número de vacantes: 6

Bárcena de Cicero, 20 de marzo de 2006.—El alcalde, Flavio Veci Rueda.

06/4140

#### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Bases para la provisión con carácter interino, mediante concurso-oposición de tres plazas de Auxiliar de Administración General.

Primera.- Objeto de Convocatoria.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión de forma interina, por el procedimiento de concurso-oposición libre, de tres plazas de Auxiliar de Administración General, encuadradas en la Escala de Administración General; Subescala: Auxiliar; Denominación: Auxiliar; clasificadas en el Grupo D; dotadas con las retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente, a incluir en la Oferta de Empleo Público del año 2006. Los funcionarios interinos seleccionados serán adscritos a la Secretaría General (Servicios Sociales y Biblioteca Municipal) e Instituto Municipal de Deportes.

Las plazas a cubrir de forma interina se encuentran en la actualidad vacantes, por lo que los funcionarios interinos cesarán automáticamente en el momento en que las respectivas plazas se cubran mediante el nombramiento definitivo de funcionario de carrera.

Las tareas a desarrollar consistirán en funciones de mecanografía (tratamiento de textos en soporte informático), despacho de correspondencia, cálculo sencillo, manejo de máquinas, archivo de documentos y cualesquiera otras funciones que les sean encomendadas dentro de su nivel y categoría.

La jornada de trabajo será completa, en el horario que se determine atendiendo a las necesidades del servicio, pudiendo establecerse horario de mañana y tarde.

Segunda.- Condiciones de los aspirantes.- Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos: